

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN- LEÓN.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.



MONOGRAFÍA PREVIA A OBTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN  
DERECHO.

TEMA:

LA VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR DESDE LA  
PERSPECTIVA MASCULINA.

AUTORAS:

✚ BRA. MORA BLANCO VANESSA CAROLINA.

✚ BRA. RUGAMA SOTELO WENDY YAHOSKA.

TUTOR:

LIC. MEDINA ROJAS JUAN PABLO.

LEÓN, MARZO 2011



## *Dedicatoria*

*Dedico este Trabajo Investigativo a:*

*Dios, por darme la vida, la fortaleza y confianza, porque a pesar de las dificultades me sostuvo con sus manos, derrotando así cada obstáculo que se presentaba, volviéndome una persona triunfadora y una profesional exitosa.*

*Mis Padres, por cada minuto de tiempo que me dedicaron, por sus consejos y por su apoyo incondicional.*

*Mi Esposo, por alentarme día a día a superarme, por su amor, comprensión y cariño.*

*Mis Amigos, por escucharme y haberme regalado una amistad sincera.*

*“Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente, no temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo en donde quiera que vayas”*

*Josué 1: 9*

*Vanessa Carolina Mora Blanco*



## *Dedicatoria*

*Dedico esta tesis monográfica,*

*A*

*Dios nuestro señor y a la Virgen Santísima por permitirme perseverar en mis estudios y darme la oportunidad de obtener un triunfo más en mi vida ya que sin su ayuda no hubiese podido cumplir este sueño anhelado.*

*Mis Padres, MANUEL RUGAMA Y RUTH SOTELO por ser los luceros que iluminan mi sendero para poder lograr este y todos los éxitos que poco a poco he logrado en mi corta vida.*

*Mi Hermanita, YARITZA BELÉN por compartir los atinos y desatinos que se han dado en el tiempo que hemos compartido y por acompañarme y apoyarme para salir adelante al estudiar esta carrera.*

*A todos los hombres víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar que aún no se deciden a denunciar este abuso.*

*WENDY YAHOSKA RUGAMA SOTELO*



## *Agradecimiento*

*Agradecemos a:*

*Dios nuestro Señor por guiarnos día a día y por darnos la fuerza, voluntad, salud y sabiduría para concluir con éxito ésta carrera que escogimos.*

*Nuestro Tutor, Juan Pablo Medina Rojas, por ayudarnos a lo largo de la carrera y en especial por apoyarnos en la realización de nuestro trabajo monográfico.*

*Al Dr. Ramón Pinell Solís, por brindarnos su amistad y compartir con nosotras su sabiduría y permitir desarrollarnos en nuestras prácticas de profesionalización en el Bufete Popular que con éxito ha sabido dirigir.*

*A las secretarias del Bufete Popular “BDO”, Inés Argeñal y Eva Guido, por su apoyo incondicional, la amistad y todo el cariño que como una familia hemos cultivado.*

*Al Lic. Horacio Laínez Corrales, quien con su positivismo, energía, paciencia y dedicación, nos orientó, aconsejó y nos reforzó las enseñanzas de nuestros maestros procurándonos la información y documentación necesaria a lo largo de esta carrera.*



**TEMA**

**“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DESDE LA PERSPECTIVA MASCULINA”**



## **Introducción**

### **Capítulo I: Definiciones y evolución de la violencia Doméstica o intrafamiliar**

<b>1.1</b>	Origen de la violencia doméstica o intrafamiliar.....	01
<b>1.2</b>	Antecedentes de la violencia doméstica o intrafamiliar.....	08
<b>1.3</b>	Concepto de violencia doméstica o intrafamiliar.....	10
<b>1.4</b>	Clasificación de la violencia.....	12
1.4.1	Violencia familiar.....	12
1.4.2	Violencia de género.....	12
1.4.3	Violencia doméstica.....	13
1.4.4	Violencia cotidiana.....	13
1.4.5	Violencia delincuencial.....	13
1.4.6	Violencia socio-económica.....	13
1.4.7	Violencia cultural.....	13
1.4.8	Violencia política.....	14
<b>1.5</b>	Ciclo de la violencia en general.....	14
1.5.1	Abuso.....	14
1.5.2	Culpabilidad.....	16
1.5.3	Razonamiento.....	16
1.5.4	Comportamiento "normal".....	16
1.5.5	Fantasia y planificación.....	17
1.5.6	La trampa.....	18



1.6	Concepto de violencia doméstica y/o intrafamiliar.....	18
1.7	Definición de agresor.....	20
1.8	Definición de agredido.....	21
1.9	Tipos de violencia doméstica o intrafamiliar.....	21
1.9.1	Violencia física.....	22
1.9.2	Violencia psicológica.....	22
1.9.3	Violencia sexual.....	23
1.9.4	Violencia económica.....	24
1.10	Ciclo de violencia doméstica o intrafamiliar.....	25
1.11	Causas y consecuencias de violencia doméstica o intrafamiliar.....	27
1.11.1	Causas Genéricas.....	27
1.11.2	Causas Específicas.....	28
1.11.2	Consecuencias.....	31

## **Capítulo II: La violencia conyugal como un problema de salud pública y el ámbito socio-económico**

2.1	Violencia en el noviazgo.....	33
2.2	Concepto de violencia conyugal.....	34
2.3	Fases de la violencia de pareja.....	34
2.4	Factores o circunstancias que provocan la violencia de pareja.....	37
2.5	La violencia conyugal es un problema de salud pública.....	38
2.6	La violencia conyugal es un problema socio-económico.....	41



### **Capítulo III: Marco jurídico de la violencia doméstica o intrafamiliar**

3.1 Instrumentos internacionales.....	43
3.1.1 Declaración americana de los derechos y deberes del hombre.....	43
3.1.2 Declaración universal de derechos humanos.....	44
3.1.3 Conferencia mundial del decenio de las naciones unidas para la mujer.....	45
3.1.4 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	45
3.1.5 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.....	46
3.1.6 La convención americana sobre derechos humanos.....	46
3.1.7 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.....	47
3.1.8 Del pacto internacional de derechos civiles y políticos.....	47
3.1.9 Convención sobre los derechos del niño y la niña.....	47
3.1.10 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belén do Pará”.....	48
3.1.11 Declaraciones de los derechos del hombre y el ciudadano.....	48
3.2 Legislación nacional.....	49
3.2.1 Antecedentes.....	49
3.2.1.1 Constituciones.....	50
3.2.1.1.1 Constitución 1824.....	50
3.2.1.1.2 Constitución 1826.....	50
3.2.1.1.3 Constitución 1838.....	50
3.2.1.1.4 Constitución 1858.....	51
3.2.1.1.5 Constitución 1893.....	51



3.2.1.1.6 Constitución 1898.....	52
3.2.1.1.7 Constitución 1905.....	52
3.2.1.1.8 Constitución 1911.....	52
3.2.1.1.9 Constitución 1913.....	52
3.2.1.1.10 Constitución 1939.....	52
3.2.1.1.11 Constitución 1950.....	53
3.2.1.1.12 Constitución 1974.....	54
3.2.1.2 Código Penal de la República de Nicaragua de 1837.....	54
3.2.1.3 Código Penal de la República de Nicaragua de 1974.....	55
3.2.1.3.1 Ley 150 de Reformas al Código Penal de 11 de junio de 1992.....	58
3.2.1.3.2 Ley 230 de Reformas y Adiciones al Código Penal.....	66
3.2.2 Legislación Vigente.....	70
3.2.2.1 Constitución Política de la República de Nicaragua.....	70
3.2.2.2 Ley 287: “Código de la Niñez y la Adolescencia”.....	71
3.2.2.3 Decreto 862: “Ley de Adopción”.....	72
3.2.2.4 Ley Reguladora de las Relaciones entre Padre, Madre e Hijos.....	72
3.2.2.5 Ley 406: “Código Procesal Penal de la República de Nicaragua.....	72
3.2.2.6 Ley 143: “Ley de Alimentos”.....	73
3.2.2.7 Ley 641 “Código Penal de la República de Nicaragua”.....	73
3.2.2.8 Ley 346: “Ley Orgánica del Ministerio Público”.....	74
3.2.2.9 Ley 623: “Ley de Paternidad Responsable”.....	74
3.2.2.10 Ley 228.....	75
3.2.2.11 Decreto 26-96 Reglamentos de la Ley de la Policía Nacional.....	76



3.2.2.12 Ley 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades.....	76
3.2.2.13 Reglamento de la Ley 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades.....	77
3.2.2.14 Ley 423 Ley General de Salud.....	77
3.2.2.15 Reglamento Ley General de Salud.....	77
3.3. Análisis Estructural del Tipo Penal de Violencia Doméstica o Intrafamiliar (arto. 155 Código Penal).....	79
3.3.1 Bien Jurídico.....	80
3.3.2 Sujetos.....	81
3.3.2.1 Pasivo.....	81
3.3.2.2 Activo.....	81
3.3.3 Verbo Rector.....	82
3.3.4 Elementos Normativos.....	82
3.3.5 Derecho de Corrección.....	82
3.3.6 Iter Criminis.....	83
3.3.7 Sobre los Concursos.....	84
3.3.8 Otros tipos penales.....	85

#### **Capítulo IV: Acceso a la Justicia del Hombre Víctima de Violencia Doméstica**

4.1 ¿Son víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar los hombres?.....	90
4.2 Mitos respecto a la violencia masculina.....	93
4.3 Ruta de Acceso a la Justicia para los Hombres que sufren de Violencia Doméstica o Intrafamiliar.....	95



---

4.3.1 La Denuncia.....	96
4.3.2 Contenido Mínimo de la Denuncia en caso de que se recepcione verbalmente.....	97
4.3.3 Tramitación de la Denuncia.....	100
4.3.3.1 Ante la Policía Nacional.....	100
4.3.3.2 Ante el Ministerio Público.....	102
4.4 ¿Existen Medidas de Protección en la Legislación Nacional e Internacional para los Hombres Víctimas de Violencia Doméstica o Intrafamiliar?.....	103
Conclusiones.....	108
Recomendaciones.....	110
Bibliografía.....	112
Anexos	



## INTRODUCCIÓN

El problema de la violencia doméstica tiene una relevancia creciente en todos los contextos socio-culturales y su solución necesita de abordajes multidisciplinarios e interinstitucionales.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social de gran dimensión, con muchas causas y numerosas manifestaciones y de ocurrencia prácticamente universal en los diferentes estratos de la sociedad, sustentado en una compleja red de estructuras culturales, sociales, legales y relacionales que dificultan su estudio, su prevención y desde luego, su tratamiento.

El problema de la violencia intrafamiliar o violencia doméstica, como se le conoce comúnmente, no distingue esferas sociales, edad, sexo; y sus efectos se reflejan mediante diferentes modalidades, ejercidas en el seno del hogar; y que repercuten en toda la sociedad.

La violencia intrafamiliar se inserta en muchas ocasiones en el contexto de las relaciones de poder y jerarquía. Al interior de los hogares, la violencia constituye un modo de mantener el poder en las relaciones de dominación masculina y subordinación femenina y en otras sucede a la inversa.

En general, en toda sociedad existe alta sensibilización y preocupación sobre la violencia en general, pero no así sobre la violencia de género en pro de la mujer sino en especial la violencia intrafamiliar que puede sufrir cualquiera de los cónyuges u otro miembro de la familia, no así la violencia ejercida contra los hombres que en muchas ocasiones es invisibilizada.

En gran medida, tal situación está en función de una doble moral respecto a la violencia que es abiertamente rechazada y sancionada cuando sucede fuera del ámbito familiar,



pero era legitimada, permitida o silenciada cuando ocurría en el seno del hogar, valga decir que la violencia familiar no es sinónimo de conflicto familiar, como tampoco lo es el concepto de desavenencias conyugales, ya que para psicólogos y sociólogos los conflictos y desavenencias en el núcleo familiar son inevitables, forman parte de la vida cotidiana y no son negativos en si mismo.

En el contexto de la presente investigación, lo que pretendemos informar es que cualquier miembro de la familia puede ser víctima de este delito sin discriminación alguna.



## **CAPITULO I: DEFINICIONES Y EVOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA DOMESTICA O INTRAFAMILIAR.**

### **1.5 ORIGEN DE LA VIOLENCIA DOMESTICA O INTRAFAMILIAR.**

Los textos más antiguos conocidos de la literatura griega, la *Ilíada* y la *Odisea*, de Homero, testimonian que, a inicios del primer milenio, el patriarcado era ya el orden simbólico establecido entre las comunidades griegas del Egeo; un orden que se sustentaba en distintos tipos de violencia (simbólica, psicológica o invisible, sexual, y física o material) utilizados al servicio de la dominación masculina.

Se manifiesta que, desde el siglo VIII AC en adelante, el patriarcado como sistema, el sexismo como ideología y las violencias como herramienta de sumisión marcaron las vidas, reales o de ficción, de las mujeres griegas y romanas protagonistas de los textos clásicos y de las escenas figuradas del arte griego.

Entre los tipos de violencia indicados la función era conseguir, por medio del menosprecio, que las mujeres pierdan su autoestima y acepten la inferioridad de su sexo como un hecho natural, ligado a la biología femenina, con el objetivo de hacerlas sumisas y obedientes al orden hegemónico masculino. Por esta razón, la práctica de la violencia simbólica prepara y sustenta el ejercicio de la violencia explícita de tipo físico o material, de la violencia sexual y de las agresiones que los hombres desencadenan contra las mujeres en los conflictos bélicos.

De la misma manera, las numerosas imágenes de persecuciones de mujeres griegas transmiten la idea de que el sexo femenino es un cuerpo que puede ser agredido y violentado por los hombres. Además, ilustran que la discriminación



femenina no estaba determinada sólo por el género, sino también por otras categorías como la edad, el estatus jurídico, la etnia y la clase social.

En el ámbito romano, destaca la violencia llevada a cabo por el mismo emperador Augusto durante el Principado, mediante la promulgación de las Leyes Julias, que controlaban la sexualidad femenina y la capacidad reproductiva de las mujeres hasta límites insospechados. Otro tipo de violencia en la poesía latina de esta época es la violencia sexual.

El estudio de la sociedad espartana de épocas arcaica y clásica pone de manifiesto que las mujeres tuvieron un papel decisivo en el funcionamiento de la colectividad, ocuparon espacios propios y gozaron de una autoridad e identidad por la que sobresalen ante las mujeres de las restantes *póleis* griegas, como, por ejemplo, las atenienses. Entre los siglos VI y IV AC, las mujeres de Atenas estuvieron sometidas a un riguroso control masculino mediante la práctica sistemática de la violencia simbólica, ejercida sobre ellas a lo largo del proceso de socialización que impregnaba, especialmente, la institución del matrimonio y el conjunto de la legislación civil ática.

La comparación entre los sistemas sociales espartano, ateniense y romano evidencia que el patriarcado es un sistema versátil que adopta rasgos propios según las estructuras organizativas de la comunidad en la que está imbricado para seguir siendo un orden hegemónico.

Finalmente, queremos señalar que en el contexto de las sociedades patriarcales griegas y romanas, caracterizadas por el ejercicio de las violencias como un rasgo definitorio de la masculinidad, emergen la autoridad, la identidad y la práctica de la mediación femeninas. La perspectiva feminista, ponen de



manifiesto que las bases ideológicas del patriarcado, cargadas de violencia contra el sexo femenino, impregnan los cimientos de la denominada «civilización occidental» y justifican, de esta manera, las violencias que, aún en la actualidad, sufren las mujeres a nivel mundial con independencia de su edad, estado civil, raza, religión o clase social. Mientras exista una sola mujer que, por razón de su sexo, padezca violencia física, simbólica o sexual, el patriarcado seguirá existiendo como herramienta de dominación.

El sistema de dominación y subordinación más opresor es el del género, también llamado patriarcado. Fue la primera estructura de dominación y subordinación de la historia y aún hoy sigue siendo un sistema básico de dominación, el más poderoso y duradero de desigualdad y el que menos se percibe como tal.<sup>1</sup>

Arriazu define patriarcado “Como la relación de poder directa entre los hombres y las mujeres en la que los hombres, que tienen intereses concretos y fundamentales en el control, uso, sumisión y opresión de las mujeres, llevan a cabo efectivamente sus intereses”. Esta relación de poder provoca desigualdad entre los dominadores: los hombres y los subordinados: las mujeres.

Esa opresión y subordinación está profunda y poderosamente arraigada en la organización de la sociedad, lo cual no es consecuencia del azar o de otros factores como la biología o la socialización en roles de sexo.

Es una estructura primaria de poder que se mantiene de manera intencionada y deliberada.

---

<sup>1</sup>Ana Cagigas Arriazu (Socióloga) El patriarcado como origen de la violencia doméstica



La sociedad Patriarcal considera que la mujer carece de relevancia y de valía en comparación con el hombre, y que son éstos los que deben ocupar predominantemente los puestos de mayor poder en empresas, en la política, en el gobierno y por supuesto también, dentro de la casa. Las mujeres tienen asignados espacios físicos y simbólicos que no han sido elegidos por ellas y que no suponen el reconocimiento ni el poder del colectivo genérico, que los hombres se reservan para sí.

El origen de ésta desigualdad está en los pueblos primitivos en donde por las condiciones adversas de la naturaleza y las herramientas precarias de las que disponían, era el hombre el que salía a buscar el Alimento, ayudado por su fortaleza física, mientras que la mujer permanecía cuidando de los hijos y con una servidumbre casi permanente a su cuerpo a causa de la menstruación, el embarazo y el parto.

En sentido literal Patriarcado significa “gobierno de los padres”. Históricamente el término ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio, del que formaban aparte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes. La familia patriarcal es una de las Instituciones básicas de este orden social. El poder es asignado al hombre sea por derecho divino o jurídico. Su característica básica es el dominio sobre las mujeres, niños y niñas de la familia, y la ampliación de este dominio sobre todas las mujeres de la sociedad.

Este sistema patriarcal ha perpetuado ese orden jerarquizado y para ello ha elaborado toda una ideología que lo sustenta, dándole apariencia científica.

Grandes filósofos que han pasado a la Historia, han dejado reflexiones sobre la mujer y sus cualidades:



**Aristóteles** dijo que la mujer es hembra por su falta de cualidades y que es incapaz de formarse un juicio propio, o de tener criterios propios. Se queda estancada en la mentalidad infantil.

**Santo tomas** nos definió como un ser sin sustancia propia, relegado al plano de lo puramente “ocasional”.

Por su parte **Rousseau** consideró que la mujer había perdido el estado de naturaleza y se había convertido en un ser falso, mundano y artificial, cuya regeneración le obliga a aprender a vivir según su origen.

Por lo tanto, la mujer resulta que es un ser corporal, intuitivo, sensible, débil en el aspecto orgánico y sobre todo inepta para la lógica de la razón. De todo esto se concluye que la naturaleza nos encadena y complementa con el hombre, al ser éste el único poseedor del poder Intelectual.

En tiempos pasados, las tradiciones religiosas e históricas han sancionado los castigos y el maltrato de las esposas, en particular, los castigos corporales aplicados a la propia mujer son aprobados en virtud de la idea de que el hombre ejerce el derecho de autoridad y propiedad sobre su mujer. El control del patrimonio familiar por parte del hombre inevitablemente pone en sus manos la autoridad de tomar decisiones, conduciendo al dominio del varón y a su derecho de propiedad sobre mujeres y niñas. El concepto de propiedad, a su vez, legitima el control de la sexualidad femenina, que numerosos códigos de la ley consideran desde siempre esencial para poder garantizar la hereditariadad por línea paterna. Por otra parte, en muchas sociedades la sexualidad de la mujer está ligada a la noción de honor familiar. Siguiendo el mismo razonamiento, el honor de una sociedad o de un grupo étnico pudo ser inculcado en la infancia, como ejemplo de esto tenemos el haber presenciado violencias domésticas o el haber sufrido abusos físicos y sexuales, son factores de riesgo para los niños. Por haber sido



testigos de tales modelos de conducta, los niños pueden aprender que la violencia es un modo de resolver conflictos y de afirmar la propia virilidad.

En la historia de la humanidad el problema de la violencia doméstica o intrafamiliar ha ido recorriendo un proceso que recogió concepciones y vivencias muy diversas ya que nos muestra que las formas de maltrato familiar existieron desde la antigüedad en diversas culturas los hombres poseían derechos sobre las mujeres, las que se encontraban atadas en relaciones de sumisión, obediencia y dependencia con un limitado rol a nivel social y donde la violencia masculina era aceptada y tolerada por la sociedad e incluso por la mujer, la violencia ha sido y es utilizada como un instrumento de **poder y dominio** del **“fuerte frente al débil”**.

El orden Patriarcal determina equilibrio relativamente estables que se rompen cuando la mujer decide sustraerse a las relaciones que la subordinan y que, en el caso de las situaciones de maltrato, revelan toda la injusticia y violencia que se afincan. Reconocer esto es fundamental para que la mujer no tenga que cargar sola los costos del conflicto, que se hace visible cuando se desea salir de la relación de violencia.

La transmisión de los estereotipos de género en lo cual contribuye la familia, forma un conjunto de acciones y omisiones que tiene como resultado la percepción de la violencia como un **modo natural** de resolver conflictos interpersonales y sienta las bases para el desequilibrio de poder que se plantea en la constitución de sociedades privadas como el noviazgo, el matrimonio y la convivencia.

Respecto a las acciones violentas y sus consecuencias, durante la mayor parte de la historia sólo se consideraron los daños materiales producidos, de esta forma en los casos de violencia interpersonal, se consideró como daño sólo aquél



que tuviera una inscripción corporal, permaneciendo impalpables, todas aquellas formas de maltrato que no eran visualmente perceptibles (violencia psicológica).

La histórica y sesgada visión de la familia y su realidad, entendida como el espacio privado por excelencia y definida en un contexto idealizado como proveedora de seguridad, sustento, cariño, límites y estímulos; retrasó en muchos años la posibilidad de visualizar la otra cara de la familia, como un entorno potencialmente peligroso en el cual también se pueden violar los derechos humanos, experimentar miedo e inseguridad y en el que se aprende la resolución violenta de conflictos.

Evidentemente la violencia intrafamiliar no es un problema nuevo aunque sin duda es cada vez más próximo. Junto con lo expuesto coexisten muchas razones mediante las cuales se intenta explicar, y los agresores justificar, el maltrato, como los problemas económicos, el cansancio, el estrés, la ignorancia respecto a como educar a los hijos, atender a los discapacitados y a los adultos mayores, pero estas situaciones de especial vulnerabilidad no originan el maltrato aunque si representan factores de riesgo para su aparición y mantenimiento.

Anteriormente se decía que las principales víctimas de violencia doméstica eran mujeres y niños, sin embargo, actualmente con la divulgación de igualdad de derechos y con el incremento de los movimientos feministas, se puede observar algunos cambios con respecto a las víctimas, puesto que el hombre después de ser el principal agresor, ahora, se ha convertido también en el agredido aunque en una menor escala.

En general podrá considerarse que los dos factores epidemiológicos o circunstancias más importantes que pueden indicar aumento del riesgo para la aparición de violencia intrafamiliar son la relación de desigualdad y desequilibrio



de poder en las relaciones humanas, principalmente entre el hombre y la mujer como pareja y la existencia de una cultura que supone la aceptación de la violencia en la resolución de conflictos.

### **1.6 ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA DOMESTICA O INTRAFAMILIAR.**

En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos.

La Violencia contra la mujer, ha constituido un tema central de la agenda del movimiento de mujeres y ha logrado en los últimos años insertarse en la agenda pública mundial. Desde 1979, cuando la Asamblea de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) se abrió un camino que llevó a reconocer como derecho Humano el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

A lo largo de la historia, el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. Y como ejemplo están los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el hogar.

Hasta hace poco tiempo, la mayoría de los gobiernos y responsables de la formulación de políticas consideraba la violencia contra la mujer como un problema social de importancia relativamente menor, sobre todo en lo que se refiere a la violencia “doméstica” infligida por el marido o la pareja. Sin embargo, desde la década de los noventa, los esfuerzos emprendidos por las organizaciones de mujeres, los y las expertos y algunos gobiernos



comprometidos con esta cuestión han supuesto una profunda transformación de la sensibilización pública con respecto a este problema. Así pues, actualmente es una cuestión ampliamente reconocida que dicha violencia constituye un grave problema de derechos humanos y salud pública que afecta a todos los sectores de la sociedad. Según las investigaciones internacionales que se han llevado a cabo, la violencia contra la mujer es un problema mucho más grave y generalizado de lo que se había sospechado hasta el momento.

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones a los derechos humanos más frecuente en el mundo, menos visibilizada y reconocida. La diferencia con otras formas de agresión y coerción, es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad se da por el sólo hecho de ser mujer. Se manifiesta en la familia, en la comunidad, en el Estado y afecta la vida de todas las personas en todos los niveles socioeconómicos, tanto en el ámbito público, como privado.

En los últimos años se ha dado un giro profundo en la conceptualización de la violencia doméstica mientras antes la violencia se valoraba como un problema privado que afectaba a pocas mujeres, ahora se considera como una preocupación social y de salud pública de gran envergadura, en los cuales los gobiernos tienen la obligación y derecho de intervenir.<sup>2</sup>

En países donde hoy existe un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores. Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción.

---

<sup>2</sup>Confites en el infierno. Segunda edición. Pág. 12



Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio.

Es sin duda un avance el hecho de que se haya conceptualizado la violencia contra la mujer como un tema de salud integral, ya que abrió nuevas posibilidades de intervención y se apela así a las responsabilidades del estado de atender a las mujeres en situaciones de maltrato. Así mismo, cuando la violencia se asume como un problema de seguridad ciudadana, se sigue ampliando los espacios de acción en función de la protección de las ciudadanas y en consecuencia se incorporan nuevos actores que asumen responsabilidades sobre esta problemática.<sup>3</sup>

### **1.7 CONCEPTO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR**

Antes de entrar a definir lo que es la violencia Doméstica o Intrafamiliar, es necesario estar claro de lo que significa o trae consigo el uso del término violencia, éste término en sentido amplio , es un sinónimo de coacción, que comprendería tanto la fuerza o violencia física como el miedo o violencia moral (Intimidación).

Siguiendo con el término violencia, podemos destacar que la violencia proviene del latín **Violentia**, la cual nos remite al concepto de fuerza. El sustantivo violencia se corresponde con verbos tales como violentar, violar, forzar, etc.

---

<sup>3</sup>Maltratar de hacer pareja. Pág. 10



La OMS define la Violencia como: “El uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte.”

A partir de esta primera aproximación, podemos decir que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño. En un sentido amplio, puede hablarse de violencia política, violencia económica, violencia social, entre otras.

En todos los casos, el uso de la fuerza nos remite al concepto de poder.

En sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder, mediante el empleo de la fuerza e implica la existencia de un “arriba” y un “abajo”, reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre – hijo, hombre – mujer, mujer – hombre, maestro – alumno, empleador – empleado, joven – viejo, etc.

En un sentido restringido, podemos focalizar nuestra observación en las conductas violentas, cuando nos ubicamos en el nivel de las acciones Individuales. El empleo de la fuerza se constituye de esta manera, en un método posible para la resolución de conflictos interpersonales, con un intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo, precisamente, en su calidad de “otro”. La violencia implica la búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio de poder, mediante el control de la relación obtenido a través del uso de la fuerza.

Para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente por el contexto, u obtenido a través de maniobras interpersonales de control de la relación.



El desequilibrio puede ser permanente o momentáneo: En el primer caso, la definición de la relación está claramente establecida por normas culturales, Institucionales, contractuales, etc. En el segundo caso, se debe a contingencias ocasionales.

Violencia es la aplicación de medios de fuerza de lo natural a cosas o personas para vencer su resistencia. El concepto de poder y jerarquía está presente en los distintos enfoques y definiciones de la violencia, que es considerada como una forma de ejercer poder sobre alguien situado en una posición de inferioridad jerárquica o de subordinación.<sup>4</sup>

## **1.8 CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA.**

### **1.4.1 VIOLENCIA FAMILIAR**

La forma más común de violencia contra la mujer es la violencia en el hogar o en la familia. Las investigaciones demuestran sistemáticamente que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona.

### **1.4.2 VIOLENCIA DE GÉNERO**

Este término hace referencia a la violencia específica contra las mujeres, utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Comprende la violencia, física, sexual y psicológica incluidas las amenazas, la coacción, o la privación arbitraria de libertad, que ocurre en la vida pública o privada y cuyo principal factor de riesgo lo constituye el hecho de ser mujer.

---

<sup>4</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española



#### **1.4.3 VIOLENCIA DOMÉSTICA.**

La violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños. La VD es considerada un problema de salud pública de primer orden por organizaciones internacionales y gobiernos.

#### **1.4.4 VIOLENCIA COTIDIANA.**

Es la que venimos sufriendo diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando nos mostramos indiferentes al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. Todos aportamos y vamos siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana.

#### **1.4.5 VIOLENCIA DELINCUENCIAL.**

Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupos establecidos no ayuda a resolver los problemas.

#### **1.4.6 VIOLENCIA SOCIO-ECONÓMICA.**

Que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.

#### **1.4.7 VIOLENCIA CULTURAL.**

Se refiere a los aspectos de la cultura que aportan una legitimidad a la utilización del arte, religión, ciencia, derecho, ideología, medios de comunicación, educación, etc., que vienen a violentar la vida.



#### **1.4.8 VIOLENCIA POLÍTICA.**

Es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, así como la existencia de las llamadas coimas como: manejo de algunas instituciones y las prácticas de Nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.

#### **1.5 CICLO DE LA VIOLENCIA EN GENERAL:**

El abuso, los sentimientos de "culpabilidad" del abusador y su temor a la venganza., su razonamiento, su cambio a comportamiento no abusivo y encantador, sus fantasías y planes para el próximo episodio de abuso.

##### **1.5.1 ABUSO**

**Abuso es la inflexión de algún tipo de daño** que puede ser tanto **físico** como **psíquico** y que, generalmente, tiene lugar y razón de ser gracias al poder que la persona que provoca o materializa el abuso tiene sobre aquella a la cual se lo produce, ya sea por una superioridad material que lo protege y le da esa fuerza sobre el otro, o bien por la sistemática amenaza de que algo malo le va a ocurrir si no accede a ese accionar abusivo.

En muchos casos, el abuso, suele ser uno de los **principales factores de traumas futuros** por el daño y la culpa que encierra en sí el abuso y que impide su exteriorización tanto por vergüenza (principalmente en los hombres) como por temor (casos de hombres y mujeres).



En tanto, el abuso, tiene **distintas modalidades**, que aunque diversas, dejarán una enorme huella en la persona que las padece. El abuso puede ser emocional, físico sexual, social, económico, y psicológico.

El físico, como el sexual, es el más visible y comprobable a la hora de castigar a las personas responsables, ya que implica una concreta herida física no accidental, en el caso del físico que puede ser el recurrente maltrato doméstico en una pareja, el sexual que es cuando se somete a alguien a un contacto sexual sin consentimiento. Este se puede dar de un adulto a un menor, entre adultos o incluso entre menores. El de un adulto a un menor es uno de los abusos sexuales más comunes que podemos ver hoy en día, son recurrentes las crónicas de los diarios que nos dan cuenta de la existencia de redes que fomentan la producción de pornografía infantil.

El abuso emocional es aquel que no se produce con un único accionar concreto como en el caso del sexual puede ser obligar a un menor a tener sexo, sino que tiene que ver con la observación de una recurrente conducta de rechazo, demostración de vergüenza, degradación, inflexión de terror de un adulto a menor también y que por supuesto tendrá un determinante impacto en el desarrollo emocional y social de este, desembocando probablemente en miedo, ansiedad, asilamiento, depresión entre otros.

Y el último tipo de abuso que nos queda para cerrar el concepto que nos ocupa es el abuso de autoridad y que es básicamente el que se ejerce desde una posición de autoridad, como puede ser el caso de un empleador con su empleado que labora dentro del hogar. Este suele ser muy común en países dictatoriales, en los cuales prima la opresión y el recorte de la libertad para lograr un mejor sometimiento de la sociedad.



### **1.5.2 CULPABILIDAD**

Una persona que no es abusiva experimenta culpabilidad de una manera muy diferente a una persona abusiva. Una persona que no es abusiva experimenta culpabilidad hacia la víctima (culpabilidad dirigida a la víctima). Un abusador experimenta culpabilidad dirigida a sí mismo. No se siente culpable o se lamenta por lastimar a la víctima. Quizás se disculpe por su comportamiento, pero su disculpa está diseñada para que él no tenga que enfrentarse a las consecuencias o se le halle responsable. La meta de la etapa de culpabilidad es asegurarse que no lo van a atrapar y así no enfrentar consecuencias.

### **1.5.3 RAZONAMIENTO**

El abusador se excusa y culpa a la víctima por su comportamiento. Las excusas comunes normalmente son que el abusador está borracho o que abusaron de él cuando era niño. Esto tiene sentido para la mayoría de la gente. Sin embargo, el uso de alcohol y el ser abusado de niño no causa que el abusador sea violento. Declaraciones comunes de culpabilidad contra la víctima normalmente se enfocan al comportamiento de la víctima. Por ejemplo, "Si tuvieras la casa limpia no tendría que haberte pegado," o "Si hubieras hecho la comida a tiempo no tendría que haberte pegado," "si no hubiese venido tarde no le reclamo". La meta de esta etapa es abandonar la responsabilidad por su comportamiento.

### **1.5.4 COMPORTAMIENTO "NORMAL"**

Durante esta etapa, el abusador puede usar tácticas diferentes para alcanzar su meta que es reobtener poder sobre la víctima. El abusador, puede actuar como que si nada pasó y todo está normal. Este comportamiento del abusador puede causar confusión para la víctima porque la víctima no puede entender como él puede pretender que no paso nada.



Si la víctima tiene heridas visibles, ella tendrá que explicar cómo se las hizo. Esto está diseñado para mantener la "normalidad" de la relación. La meta de esta etapa es mantener a la víctima en esta relación y aparentar que la relación es normal.

Otra táctica que el abusador podría usar después de ser violento es convertirse en la persona considerada, encantadora, leal y bondadosa de la que la víctima se enamoró. Quizá la saque a comer fuera, le compre flores y la convenza que va a cambiar. Este puede ser un gran incentivo para que las mujeres se queden o regresen con el abusador porque creen que esta vez él realmente va a cambiar.

#### **1.5.5 FANTASÍA Y PLANIFICACIÓN**

Las golpizas son planeadas. En las etapas iniciales, un abusador tiene fantasías/imágenes mentalmente la próxima vez que va a abusar a la víctima. Durante la etapa de fantasía y planificación, el abusador es el actor, productor, director y la estrella. El abusador experimenta poder cuando pone la fantasía en acción. La fase de planificación detalla mejor lo que él necesita para abusar a su pareja.

Los abusadores pueden pasar minutos, horas, o días fantaseando sobre lo que la víctima habría hecho "mal" y como va a hacerla "pagar". Usualmente el tendrá fantasías de que ella está teniendo amantes. La mayoría de las mujeres abusadas no tienen el tiempo, energía, ni interés en tener amantes. Sin embargo, es la acusación más común porque nunca pueden demostrar que no tienen amantes.



### **1.5.6 LA TRAMPA**

Esto es cuando el abusador pone su plan en acción. Le pone una trampa a la víctima. Una trampa es un dispositivo o una táctica prevista para dañar, capturar, detectar, o incomodar a la víctima.

### **1.6 CONCEPTO DE VIOLENCIA DOMESTICA Y/O INTRAFAMILIAR**

La violencia intrafamiliar tiene conceptos de múltiples dimensiones y connotaciones.

Violencia Intrafamiliar: Se refiere a cualquier acción, omisión o conducta, mediante la cual se produzca daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona y puede ocurrir tanto en público como en privado.

Por otro lado entendemos por violencia intrafamiliar toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro (s) miembro(s) de la familia, sin importar el lugar donde ocurra. Por consiguiente es el maltrato a mayores y menores de edad, maltrato de pareja y entre otros miembros de la familia.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social que ha sido legitimado por décadas. A pesar de su extensión y gravedad, no se le ha dado la importancia que merece, en gran parte porque hasta hace muy poco el espacio de lo familiar había sido reconocido como un espacio que pertenece a la intimidad, y los comportamientos violentos se llegan a legitimar como herramientas útiles para educar, mantener el control, o como mecanismo válido para resolver sus conflictos. La violencia dentro de la familia, entonces, ha sido considerada como « funcional » porque reforzaba los roles de poder y relaciones jerárquicas y de



fuerza que se dan en la misma, así como en algunos casos se legitiman patrones de crianza violentos como parte del proceso educativo de niños y niñas.

“Violencia Doméstica no coincide exactamente con el concepto de violencia familiar- cuando la violencia se desarrolla dentro de una morada, o fuera de ella, pero entre las que la comparten. El término doméstica es por tanto evidentemente más amplio que el término familiar e incluye a todos los que habitan en una vivienda, aunque no pertenezcan a la familia.”<sup>5</sup>

El Término “ Violencia Domestica” se utiliza en muchas partes del mundo para referirse específicamente al abuso de mujeres por sus compañeros íntimos actuales o anteriores. Sin embargo, en algunas regiones, incluyendo en América Latina, el término “violencia doméstica” se ha utilizado para referirse a todas las formas que ocurren en el hogar, incluyendo la violencia hacia los niños(as) y ancianos (as). Recientemente el término ha sido criticado por estigmatizar a las mujeres que sufren violencia y asignarles un papel pasivo de víctima. Una conceptualización alternativa sería “mujer sobreviviente de abuso”, que pone énfasis en los esfuerzos que hacen las mujeres por superar la agresión sufrida.

Los términos “violencia conyugal” y “violencia íntima” son generalmente intercambiables, aunque cada término tiene sus limitaciones (violencia conyugal y violencia íntima no explicitan que las víctimas son generalmente mujeres y la violencia conyugal no incluye de manera explícita las relaciones de convivencia y noviazgo).

Algunos autores hacen una distinción entre maltrato doméstico y maltrato

---

<sup>5</sup> **Antonio Lazos Robles**, Presidente de la Sección 2.a de la Audiencia Provincial de Oviedo, Ponencia VIOLENCIA DOMESTICA (UNA VISION GENERAL)



intrafamiliar, ya que dice que **maltrato doméstico** es: "todo acto de violencia que resulte en, o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en la mujer, incluyendo la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada" y por **maltrato intrafamiliar** se entienden todas las situaciones o formas de abuso de poder o maltrato (físico o psicológico) de un miembro de la familia sobre otro o que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos. El maltrato domestico puede abarcar también la intimidación, maltrato psicológico, acoso sexual, humillación y amenazas. La definición de Maltrato Doméstico se nota discriminatoria ya que solo abarca el daño o sufrimiento en la mujer, dejando al margen la figura del hombre como víctima.

Existe otro grupo de autores que ambos términos lo utilizan de manera indistinta y así expresan que violencia intrafamiliar o domestica puede definirse como una situación de abuso de poder o maltrato físico o psicológico, de un miembro de la familia sobre todo. Puede manifestarse a través de golpes e incidentes graves, como también insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de las actividades, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibición a trabajar fuera de la casa, abandono afectivo, humillaciones o no respetar las opiniones.

### **1.12 DEFINICIÓN DE AGRESOR**

El que acomete a otro injustamente y con propósito de golpearlo, herirlo o matarlo. / Cuando dos personajes acometen, el que ataca primero. / En general, el que viola o quebranta el Derecho ajeno, que inicia un daño.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup>Osorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 31<sup>a</sup>ed. Buenos Aires: Heliasta, 2005 pag.72



En América, homicida o autor de lesiones criminales o autor de lesiones punibles. Quien causa víctimas de cualquier índole.

### **1.13 DEFINICIÓN DE AGREDIDO**

Es quien ha sufrido una agresión<sup>7</sup>.

Persona que sufre injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida.

### **1.14 TIPOS DE VIOLENCIA DOMESTICA O INTRAFAMILIAR**

En el mundo mujeres, hombres y niños sufren diversos tipos de agresiones dentro del hogar. En México, por ejemplo, cada año miles de Mujeres son atendidos en hospitales por que han sido víctimas de maltrato por parte de sus padres o algún otro familiar.

Los tipos de violencia muchas veces no se consideran como tal, porque hombres y mujeres ya sea como hijos, esposas, esposos, pareja o padres y madres de familia, creen que los golpes, los gritos y las amenazas son una forma "natural" de "corregir" o "educar".

Es la forma más obvia de violencia, puede definirse como toda acción de agresión no accidental en la que se utiliza la fuerza física en alguna parte del cuerpo (puño, pies, etc.), objeto, arma o sustancia con la que se causa daño físico o enfermedad a un miembro de la familia.

---

<sup>7</sup>Pequeño Larousse ilustrado. 1995



La intensidad puede variar desde lesiones como hematomas, quemaduras y fracturas, causadas por empujones, bofetadas, puñetazos, patadas o golpes con objetos, hasta lesiones internas e incluso la muerte.

**Los tipos de violencia podemos decir que son:**

### **1.9.1 VIOLENCIA FÍSICA.**

La violencia física son actos que atentan o agraden el cuerpo de la persona tales como empujones, bofetadas, golpes de puño, golpes de pies, etc.

Es la forma más obvia de violencia, puede definirse como toda acción de agresión no accidental en la que se utiliza la fuerza física en alguna parte del cuerpo (puño, pies, etc.), objeto, arma o sustancia con la que se causa daño físico o enfermedad a un miembro de la familia. La intensidad puede variar desde lesiones como hematomas, quemaduras y fracturas, causadas por empujones, bofetadas, puñetazos, patadas o golpes con objetos, hasta lesiones internas e incluso la muerte.

### **1.9.2 VIOLENCIA PSICOLÓGICA.**

La violencia psicológica son actitudes que tienen como objetivo causar el temor, intimidar y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quien se está agrediendo como las descalificaciones, insulto, control, etc. Es un conjunto de comportamientos que produce daños o trastorno psicológico o emocional a un miembro de la familia. La violencia psicológica no produce un traumatismo de manera inmediata sino que es un daño que se va acentuando, creciendo y consolidando con el tiempo. Tiene por objeto intimidar y/o controlar a la víctima la que, sometida a éste clima emocional, sufre una progresiva



debilitación psicológica y presenta cuadros depresivos que en su grado máximo pueden desembocar en suicidio.

Algunas de estas acciones son obvias, otras muy sutiles y difíciles destacar, sin embargo, todas dejan secuelas.

Este tipo de violencia se puede observar de dos puntos de vista en la víctima.

Actitudes de la víctima: temor, nerviosismo, ausencia de contacto visual, inquietud, sobresalto al menor ruido, miradas inquietas a la puerta, pasividad, ensimismamiento, tendencia a culpabilizarse y a exculpar a su pareja, reticencia a responder preguntas, o a dejarse explorar, incapacidad para tomar decisiones.

Estado emocional: tristeza, miedo a morir, ideas suicidas, ansiedad extrema. Si acude el cónyuge debemos explorar también su actitud: excesiva preocupación y control, o bien excesivo desapego y despreocupación intentando banalizar los hechos; debe entrevistarse a los elementos de la pareja por separado.

### **1.9.3 VIOLENCIA SEXUAL**

La violencia sexual se define como la imposición de actos de carácter sexual contra la voluntad de la otra persona. Como por ejemplos exposición a actividades sexuales no deseadas, la manipulación a través de la sexualidad, tocamientos, miradas, caricias que quien las recibe no las desea, violación; es decir la consumación del acto sexual por la fuerza.

Las mujeres y los niños son los principales afectados por este tipo de violencia; la sexual, en muchos de los casos las mujeres son violadas por sus propios esposos que al llegar a casa bajo los efectos del alcohol abusan de ellas con violencia física y/o psicológica.



Este tipo de violencia se da muchas veces entre los parientes de los niños como tíos, primos, abuelos, etc. Que obligan a los niños a realizar actos sexuales frente a ellos, tales como masturbación o mostrarles sus órganos sexuales, etc.

En ambos casos difícilmente la familia o la víctima recurre a las autoridades a denunciar el caso de violencia sexual por vergüenza, por que las autoridades no dan resultados a la situación, porque no les creen a los niños o porque consideran que los mayores tienen todo el derecho sobre ellos y que el esposo tiene todo el derecho sobre la mujer, lo cual es una ideología errónea.

#### **1.9.4 VIOLENCIA ECONÓMICA.**

La violencia económica se refiere a no cubrir las necesidades básicas de la persona y ejercer control a través de recursos económicos.

Este tipo de violencia es muy frecuentada sobre las personas de la tercera edad, aquellas que no pueden sostener su economía por si solos y que necesitan de alguien que solvante sus gastos, puesto que en muchos de los casos la persona que aporta el dinero, también es quien limita al adulto mayor sobre sus gastos y no cubre con las necesidades básicas de este.

Las repercusiones de este tipo de violencia también son psicológicas ya que puede sentirse inútil e incapaz de remediar la situación y de estar sometido a alguien y sentirse carga de este lo cual viene terminando en huida del hogar o suicidio.

Podemos decir que una forma de violencia económica intrafamiliar es el hecho que cuando una pareja se separa o se divorcia, la familia se desintegra y esto conlleva a que surjan otros tipos de problemas entre los miembros de ésta, como es el caso de prestar alimentos los que por varias razones muchas veces se tiene



que ir a juicio para que mediante sentencia dictada por un judicial el padre o la madre cumpla con la obligación de darle alimentos a los hijos, los que muchas veces aún con orden judicial la parte no cumple y de esta manera no se cubren las necesidades básicas del hogar lo que provoca que los hijos deserten de sus hogares y sean víctimas de otro tipo de violencia por ejemplo la violencia delincuencia, de acuerdo a la ley de Alimentos arto 6. Que se deben alimentos en el siguiente orden:

- a) al los hijos
- b) al cónyuge
- c) al compañero en unión de hecho estable.

### **1.15 CICLO DE VIOLENCIA DOMESTICA O INTRAFAMILIAR**

La violencia doméstica puede parecer impredecible, simplemente una explosión relacionada a ese momento y a las circunstancias en la vida de la gente a quienes concierne. De hecho, no obstante, la violencia doméstica sigue un modelo típico no importa cuando ocurre o quien está envuelto. El patrón/ciclo se repite; cada vez al nivel de violencia aumenta. En cada etapa del ciclo, el abusador está en pleno control de sí mismo y está trabajando para controlar y debilitar aún más a la víctima.

El ciclo de violencia se caracteriza por el poder y el control los cuales a su vez se subdividen en:

- **USO DE COERCIÓN Y AMENAZAS:** este consiste en hacer o decir algo para que tu pareja se sienta temerosa de que algo malo le puede pasar sino hace lo que tú quieres que haga. Es una especie de chantaje.



- **ABUSO FÍSICO:** usar cualquier tipo de fuerza física contra la pareja, con el objetivo de causarle daño físico o emocional o de que sienta temor de ti.
- **INTIMIDACIÓN:** usar acciones, palabras, gestos y miradas que buscan atemorizar, asustar o amedrentar a tu pareja. El que te hayas ocupado violencia física contra tu pareja en el pasado aumenta la efectividad de la intimidación en ella.
- **ABUSO ECONÓMICO:** si controlas los ingresos de tu familia o limitas el acceso de tu pareja al dinero para mantenerla dependiente de ti o para presionarla a actuar de la manera que tu quieres. También es mal usar el dinero o poner tus necesidades por sobre de la familia.
- **ABUSO EMOCIONAL:** es cuando haces sentir mal a tu pareja o atacas su autoestima, cuando se ridiculiza a la víctima, hay acusación de locura.
- **PRIVILEGIO MASCULINO:** es un conjunto de creencias que sostiene que un hombre tiene derecho a ciertos privilegios por el simple hecho de ser hombres.
- **AISLAMIENTO:** aislar a tu pareja prohibiéndole relacionarse con quien decida o intentando controlar a quién ve, lo que hace, lo que quiere para sí misma, lo que piensa o dice.
- **MANIPULACIÓN UTILIZANDO A LOS NIÑOS(AS):** si intentas controlar a tu pareja a través de amenazar o dañar la relación que tiene con sus hijos.
- **CULPA:** es el hecho de responsabilizar a tu pareja o a otra situación de tu propia agresión.
- **ABUSO SEXUAL:** cualquier intento de imponer actos sexuales a tu pareja en contra de su voluntad. Acercarse sexualmente no respetando las



manifestaciones explícitas o implícitas no verbales de no querer tener relaciones sexuales. Puede ir desde comportamientos coercitivos hasta la violación.

## **1.16 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE VIOLENCIA DOMESTICA O INTRAFAMILIAR**

### **1.11.1 CAUSAS GENÉRICAS.**

El Sr. Antonio Lazos Robles divide en tres las causas de la violencia doméstica:

1. **Endógenas:** Es una forma de ser violento innato o que se aprende en la Infancia o en la juventud, probablemente por imitación de comportamientos similares observados en el propio hogar.
2. **Exógenas:** Este se caracteriza por el abuso del alcohol o de las drogas, la inadaptación al medio familiar, los fracasos o falta de perspectivas laborales, etc.

**Mixtas:** En el mayor de los casos, lo normal es que se dé una mezcla de los dos componentes anteriores, ya que está presente el carácter violento innato o aprendido y situación proclive a la demostración de fuerza física o maldad psíquica para obtener o mantener el poder en el ámbito doméstico, así como una mala interpretación del derecho de corrección y una tendencia generalizada hacia el abuso del alcohol que, socialmente, está bien visto o, cuando menos, es tolerado sin reproches serios. A esto se



suma además el uso de las drogas, cuya violencia ejercida en éste caso es para es para obtener el dinero necesario para comprar las drogas.

Según la UNICEF indica que los factores que influyen en estas relaciones desequilibradas de poder comprenden: los mecanismos socioeconómicos; la institución de la familia, en la cual encuentran expresión, precisamente, dichas relaciones de poder; el temor de la sexualidad femenina y el control que se ejerce sobre ella; la creencia en la superioridad innata del varón; y las sanciones legales y culturales que tradicionalmente niegan a mujeres y niños una condición de independencia legal y social. La carencia de recursos económicos es la base en que se asientan la vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia y las dificultades en que ellas se encuentran para poder librarse de una relación violenta. Los lazos que existen entre la violencia y la falta de recursos económicos, que implica dependencia, forman un círculo vicioso. Por un lado, las amenazas de violencias acompañado de un incremento de la pobreza, de la desocupación, de las privaciones, de la desigualdad de ingresos, de la tensión nerviosa y del abuso de alcohol, ha generado un crecimiento de la violencia en la sociedad en general.

También se ha notado que el consumo excesivo de alcohol y otros estupefacientes constituye un factor desencadenante de comportamientos agresivos y violentos en la pareja y contra los niños o ancianos.

### **1.11.2 CAUSAS ESPECÍFICAS**

**ALCOHOLISMO:** el alcoholismo se encuentra dentro de la lista de los problemas más graves puesto que este es un problema que trae consigo una serie de consecuencias físicas y psicológicas en la persona consumidora de alcohol.



Así mismo se le considera al alcoholismo una de las principales causas de la violencia doméstica ya que en muchas ocasiones son los hombres o mujeres quienes al estar bajo los efectos del alcohol golpean a sus parejas e hijos provocando también violencia psicológica, sexual y económica.

**DESEMPLEO:** paro forzoso o desocupación de los asalariados que pueden y quieren trabajar pero no encuentran un puesto de trabajo. En las sociedades en las que la mayoría de la población vive de trabajar para los demás, el no poder encontrar un trabajo es un grave problema debido a los costes humanos derivados de la privación y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal.

El desempleo también se puede considerar causa de la violencia, principalmente la violencia económica la cual en ocasiones provoca que se limite a las familias acerca del dinero para cubrir las necesidades básicas como la comida, la salud y la recreación.

**DROGADICCIÓN:** es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad, para escapar así de la realidad causando mucha violencia: si no tienen cómo comprar su “producto” matan y golpean a los miembros de su familia ya que las alteraciones psicológicas van desde cambios en el estado de ánimo a crisis de ansiedad, crisis de pánico, delirios, alucinaciones e incluso trastornos psicóticos. Lo que pueden provocar la desintegración familia acompañada de la violencia física del integrante de familia consumidor de la droga.

**ESTRÉS:** Como se mencionó ya, el estrés es un problema muy grave, y por desgracia en las sociedades urbanas hay gente que padece esta enfermedad y no logra reconocerlo pues con la presión del tráfico, del trabajo, de la familia, etc., puede llegar a traer nuevos problemas como lo es la violencia intrafamiliar.



**HOMOSEXUALIDAD EN LOS HIJOS:** Uno de los principales factores que genera violencia en la familia es el rol de género de los hijos, en los cuales muchas veces los niños son maltratados, reprimidos, golpeados o insultados por sus propios padres por no ser como ellos quieren que sean ya sea porque el niño que siempre desearon nació "niña" o viceversa. Incluso es mucha más intensa la violencia en aquellos casos en los que los niños adoptan un comportamiento de niña o las niñas se comportan como niños lo cual los padres muchas veces reprimen por medio de los golpes y el maltrato.

Sin embargo el maltrato y la violencia no solo se da por el comportamiento de los niños, sino también cuando una sexualidad está bien definida y se da a conocer la homosexualidad en la familia, ya que los padres no logran aceptar que sus hijos sean "anormales", "raros", "depravados", etc.

Las repercusiones en el caso de la violencia dirigida a los niños y adolescentes es crear a personas incapaces de relacionarse en la sociedad y de mostrar sus sentimientos ya que cuando quisieron mostrarlos fueron reprimidos y maltratados por su familia a través de insultos y golpes.

**MENSAJES TELEVISIVOS E IMÁGENES VIOLENTAS:** Es común escuchar sobre la violencia en la radio, cuando leemos periódico y vemos la televisión.

Como la televisión, la radio, el cine y los periódicos, transmiten una serie de programas y de historias que, sin darnos cuenta, nos han acostumbrado a ver la violencia como algo "normal" o "natural" . Hace años no veíamos con tanta frecuencia películas, anuncios o programas tan violentos como ahora. Muchos mensajes de estos medios, presentan a la violencia como una manera de solucionar problemas, sin dar otro tipo de alternativas.



Es común ver las caricaturas, los comics de súper héroes en los cuales se hace uso de la violencia para solucionar algún problema sin siquiera tomar en cuenta el diálogo, la comunicación, etc. Lo cual puede llegar a provocar que los niños imiten la conducta que vieron en la televisión con sus juguetes, con la familia y esto cree una persona demasiado violenta con sus padres y con su entorno.

### **1.11.2 CONSECUENCIAS**

Al revisar las causas de la violencia intrafamiliar también se hace importante identificar que tipo de efectos tiene dicho fenómeno, entre los que se encuentran: la disfunción de la familia, el distanciamiento de sus miembros y las mutaciones en su comportamiento o actitudes mentales. Los efectos pueden ser clasificados en: psicofísicos y psicosociales, específicos y genéricos o generales.

Los **efectos psicofísicos** son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto. Los **Psíquicos** hacen referencia a la desvaloración, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato, en los empleados por ejemplo produce una baja en su rendimiento laboral ya que las tensiones emocionales dificultan la concentración.

En cuanto a los **físicos** se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas, quemaduras, etc. En el acto sexual también se presenta violencia cuando este se produce en forma forzada, produciendo cambios en la personalidad y alteraciones en las relaciones con el violador, marido o compañero permanente o con los otros miembros de la familia.

Los efectos **psicosociales** se dividen en internos y externos. Los primeros son aquellos que generan la marginación. La exclusión y la violación de los derechos fundamentales de la mujer y los niños. Cuando se presenta un maltrato hacia la mujer esta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales, de relaciones



interfamiliares y hasta en su propio hogar. Dentro de la exclusión se ven afectados los niños en cuanto al afecto, puesto que una madre marginada forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan, lo que puede llevar a estos niños a la drogadicción, la prostitución y la delincuencia.

Otra consecuencia que se pueden percibir es el **DIVORCIO**: la violencia intrafamiliar que es un grave problema que afecta a una gran cantidad de familias muchas veces trae consigo otros problemas como son la desintegración familiar o el divorcio, que afecta gravemente las emociones de los niños en caso de que existan y si no los hay de cualquier modo afecta los sentimientos de la pareja al romper los lazos de afectividad que alguna vez existieron.

Sin embargo en muchos de los casos las parejas siguen estando juntas a pesar de los golpes y las humillaciones por amor a los hijos y no precisamente a la pareja. Tomemos en cuenta entonces que es peor el trauma para los pequeños si observan los pleitos de los padres frente a él, y pueden llegar a crear hijos sumamente violentos e insensibles ante cualquier afecto mostrado hacia ellos.

Es entonces recomendable que aquellas parejas que no se entiendan y que sufran de violencia intrafamiliar se separen legalmente sin dañar la vida de los niños.



## **CAPITULO II: LA VIOLENCIA CONYUGAL COMO UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA Y EL ÁMBITO SOCIO-ECONÓMICO.**

### **2.1 VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO.**

Entre los casos que hoy se catalogan como violencia doméstica, el problema inicia con episodios de violencia en el noviazgo, pueden confundirse y aceptarse como una muestra de amor, e incluso cuando el control no se presenta, se cuestiona el amor.

Contrario a lo que a veces pensamos, la violencia no implica sólo golpes o insultos. Tiene formas muy sutiles que son justo las más peligrosas, ya que es mucho más difícil detectarlas en nuestras propias relaciones.

Según la antropóloga Adriana Zebadúa, En el noviazgo la violencia es muy sutil y va creciendo con el tiempo, ya que algunas personas, al vivir en un entorno violento, frecuentemente aprenden a relacionarse de ésta manera, sin que esto sea normal y mucho menos, bueno.

La violencia en el noviazgo puede ser el inicio de una vida en pareja y posteriormente en familia, marcada por el maltrato.

Hasta ahora siempre se habla de violencia hacia la mujer, sin embargo ésta puede darse tanto del hombre hacia la mujer o viceversa. La violencia no tiene género, edad, ni condición social. Los adolescentes deben de comprender que son responsables de sí mismos y que nadie puede obligarles a estar en una relación que no deseen. Y debemos aprender que cuando se ama no se daña. Si un novio o una novia se agreden con golpes e insultos, desde ésta etapa, cuando llegue el matrimonio tienen que estar conscientes de que todo va a seguir siendo igual, que las cosas no cambiarán, pues no se puso un alto en el momento debido, pues **“El Amor no Debe Doler”**.



## **2.2 CONCEPTO DE VIOLENCIA CONYUGAL.**

Las conductas violentas en las relaciones de pareja no son percibidas ni por las víctimas ni por los agresores, pues generalmente se confunden maltratos y ofensas con amor e interés por la otra persona.

**Violencia de pareja o conyugal:** este tipo de violencia es difícil que se haga visible hacia los demás, esto es visible cuando se dan graves daños físicos o psicológicos.

Puede definirse como todo acto que se ejerce contra la pareja, y que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico o emocional, ya sea en el ámbito público o privado.

Para hablar de violencia en la pareja no es necesario ser matrimonio o tener hijos, sino que basta con ser o haber sido convivientes.

La Violencia en la pareja, es un término frecuentemente equiparado en la literatura a violencia doméstica, se define como aquellas agresiones que se producen en el ámbito privado en el que el agresor, generalmente varón, tiene una relación de pareja con la víctima. Dos elementos deben tenerse en cuenta en la definición: la reiteración de los actos violentos y la situación de dominio del agresor que utiliza la violencia para el sometimiento y control de la víctima.

## **2.3 FASES DE LA VIOLENCIA DE PAREJA**

Cuando una pareja está empezando su relación es muy difícil que aparezca la violencia. Cada miembro de la pareja muestra su mejor faceta. La posibilidad de que la pareja termine es muy alta si ocurriera algún episodio de violencia.

La dinámica de la violencia intrafamiliar existe como un ciclo que pasa por tres fases, las que difieren en duración según los casos. Es importante aclarar que el



agresor no se detiene por si solo. Si la pareja permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

## **FASE 1. ACUMULACIÓN DE TENSION**

- A medida que la relación continúa, se incrementa la demanda así como el stress.
- Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas.
- El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia.
- La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.
- La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los hijos más silenciosos, etc.
- El abuso físico y verbal continúa.
- La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.
- El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede: el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, adónde va, con quién está, etc.)
- El violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que le llenan la cabeza, o que están locos etc.



Esta fase difiere según los casos. La duración puede ser de semanas, días, meses o años. Se va acortando con el transcurrir del tiempo.

Como podemos darnos cuenta en esta primera fase del ciclo de la violencia doméstica, el agresor trata de dominar a su víctima, en la mayoría de los casos, el esposo es quien aísla y humilla a la esposa quien trata de contentar al esposo tratando de ser "menos torpe" en sus actividades cotidianas.

## **FASE 2. EPISODIO AGUDO DE VIOLENCIA**

- Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas
- El abusador hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.
- Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecen en el abusador. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

## **FASE 3. ETAPA DE CALMA, ARREPENTIMIENTO O LUNA DE MIEL**

- Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño.
- En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc.
- Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.



- A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo.
- Luego de un tiempo se vuelve a la primera fase y todo comienza otra vez.

La persona que agrede no se cura por sí sola, debe tener un tratamiento. Si la pareja permanece junto a ésta, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

## **2.4 FACTORES O CIRCUNSTANCIAS QUE PROVOCAN LA VIOLENCIA DE PAREJA**

Factores de riesgo de ser una persona maltratada:

- Vivencia de violencia doméstica en su familia de origen, es decir que haya crecido en un ambiente violento.
- Bajo nivel cultural
- Bajo nivel socioeconómico
- Aislamiento psicológico y social
- Baja autoestima
- Sumisión y dependencia
- Embarazo en el caso de la mujer
- Desequilibrio de poder en la pareja Consumo de alcohol o drogas

Factores de riesgo de ser una persona maltratadora

- Experiencia de violencia en su familia de origen
- Alcoholismo
- Desempleo o empleo intermitente



- Pobreza, dificultades económicas
- Hombres violentos, controladores y posesivos
- Baja autoestima
- Concepción rígida y estereotipada del papel del hombre y la mujer
- Aislamiento social (sin amigos ni confidentes)
- Vida centrada exclusivamente en la familia Hombres que arreglan sus dificultades con violencia y culpan a otros
- de la pérdida de control Trastornos psicopatológicos (celotipia)

## **2.5 LA VIOLENCIA CONYUGAL ES UN PROBLEMA DE SALUD PUBLICA.**

Estudiamos la salud integral, porque es el estado de bienestar ideal, que sólo se logra cuando existe un equilibrio entre los factores biológicos, físicos, mentales, emocionales, espirituales y sociales, que admiten un conveniente desarrollo y crecimiento en todos los recintos de la vida.

En los últimos años se ha reconocido la violencia doméstica como un problema importante de salud pública

. Esto constituye un primer paso porque nos permite incorporar la identificación, atención y prevención de la violencia hacia las mujeres en todos los programas de salud, incluyéndola de manera particular en la atención primaria y el sistema de vigilancia epidemiológica, sin embargo a pesar de la carga de violencia doméstica sobre la salud ha permanecido oculta durante muchos años, la situación está cambiando a raíz de un creciente cuerpo de datos epidemiológicos que visibilizan la alta prevalencia en el ámbito global de la violencia doméstica, y el efecto devastador de esta en la salud de las mujeres y la niñez. En 1996 la Asamblea Mundial de la OMS declaró la violencia como una prioridad de salud



pública, e instó a los países miembros a iniciar actividades para la prevención de la violencia, y para atender sus efectos en la salud.

La prevalencia tan significativa de la violencia intrafamiliar constituye un serio problema de salud pública, un obstáculo oculto para el desarrollo socioeconómico y una violación flagrante de los derechos humanos. En relación con el impacto de la violencia en la salud, la violación y la violencia doméstica aparecen como una causa significativa de discapacidad y muerte entre mujeres en edad reproductiva.

Además de heridas, hematomas, fracturas, pérdida de capacidad auditiva, desprendimiento de la retina, enfermedades de transmisión sexual, abortos e incluso femicidios (delito no existente en Nicaragua), las mujeres, blanco de la violencia pueden padecer de estrés crónico y, como consecuencia, de enfermedades tales como hipertensión, diabetes, asma y obesidad. Frecuentemente, como resultado del abuso tanto físico como psicológico, las mujeres sufren dolores de cabeza en forma crónica, trastornos sexuales, depresiones, fobias y miedos prolongados. Asimismo, las mujeres afectadas por la violencia se caracterizan por tener una muy baja autoestima que afecta directamente su comportamiento, su productividad en el trabajo, su capacidad para protegerse, para buscar ayuda y denunciar su caso.

Curiosamente, a pesar de que la OPS inició acciones y discusiones desde 1991, y en 1993 declaró a la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública, no es en este sector en el cual los estados promueven más acciones, sino en el jurídico legal- policial. Desde el sector salud, en El Salvador se establecieron Clínicas de Atención a las Víctimas; en Honduras, las consejerías de Familia; en Costa Rica, se propuso el “Plan para la Atención Integral a la Violencia Intrafamiliar para el Sector Salud”; y en Panamá, el Plan Sectorial de Salud, en 1995.



Otras iniciativas estatales se enfocan a áreas diversas. En lo que respecta a atención, se ofrecen otros servicios, como los albergues para mujeres maltratadas. En muchos de los países también se han realizado campañas de información. En capacitación, en los diez países se han realizado actividades prácticamente permanentes de sensibilización y formación de funcionarios y funcionarias, muchas veces desarrolladas por ONG de mujeres. En muchos de los países incluidos en este estudio, el movimiento de mujeres ha sido un permanente motor de cambio, al demandar estas y otras transformaciones. En Nicaragua, se contaba en ese momento con al menos 94 grupos de mujeres trabajando en violencia y con una red nacional de gran cobertura y dinamismo.

"La violencia familiar es un creciente problema de salud pública demostrado por los alarmantes aumentos en las tasas regionales de mortalidad, morbilidad y discapacidad, así como por los abrumadores años de vida potencial perdidos y sus efectos psicosociales en la población." (Conferencia Interamericana, sobre Sociedad, Violencia y Salud, 1994).

El epidemiólogo que aplica los recursos de la epidemiología, puede contribuir como un auxiliar de apoyo para los estudios como el de la violencia familiar, se aplica fuera del campo de la medicina y su método lo usan el sociólogo, el antropólogo y el trabajador social al estudiar problemas o fenómenos, para medirlos y analizar las causas que lo determinan por medio del estudio de frecuencia y distribución de los fenómenos, situaciones o factores que afectan a la población y las condiciones que hacen que se presenten, al señalar "los fenómenos" significaría que éstos no son solamente indicadores de enfermedades que dañan a la salud física, sino que repercuten sobre lo psicológico y lo social; al decir que afectan a la población no se implica que necesariamente involucren a todos los individuos de la comunidad; del mismo



modo, al hablar de las condiciones que hacen que se presenten se afirman que estas pueden ser biológicas, físicas, sociales, ambientales, o la combinación de varias de ellas o de todas. Los estudios epidemiológicos pueden limitarse a una determinada zona o área geográfica, a un grupo determinado de población o a toda una comunidad.

La práctica epidemiológica requiere de una cuidadosa observación de la conducta de las poblaciones: vegetal, animal y humana; de la naturaleza, distribución y reproducción de las especies botánicas; del comportamiento de las distintas especies de la escala animal, de sus ciclos biológicos y sus nichos ecológicos; así como de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de la especie humana. Esta observación constante o actitud de alerta, de verdadera vigilancia epidemiológica, permite disponer de información sobre las modificaciones ambientales; además de los cambios de condiciones de la población y de los agentes, la introducción de nuevas especies, así como los observados con medidas de control. Dicha información actualizada y sistematizada, debe ser analizada oportunamente para fundamentar las estrategias y la conducta adecuada a seguir.

## **2.6 LA VIOLENCIA CONYUGAL ES UN PROBLEMA SOCIO-ECONÓMICO**

En el caso de Nicaragua se ha dado un avance en épocas actuales ya que se ha reconocido que la violencia doméstica o intrafamiliar es un problema que le atañe al Gobierno de la República, es por esto que desde el año dos mil tres y ahora el gobierno actual en las políticas de protección social tienen como prioridad ésta problemática ya que expresa que el Ministerio rector de la protección social es el Ministerio de la Familia, el cual deberá diseñar modelos de atención para mejorar programas de prevención y atención a víctimas de violencia, de igual forma debe



darle una atención integral a cada uno de los miembros de la familia que sufre este mal que en estos tiempos la violencia no puede ser vista como un comportamiento normal.

El Estado no dispone de recursos para poder cumplir con sus obligaciones emanadas del nuevo ordenamiento jurídico, como dotar de todo lo necesario para ejercer la acción acusatoria del Ministerio Público y representar a la víctima como lo manda el Código Procesal Penal o garantizando a la Policía Nacional y a las Comisarías de la Mujer y la Niñez de todos los recursos para que pueden cumplir con su deber y función, sin embargo, existen programas de salud de las víctimas de violencia doméstica pero la mayoría no cuentan con los recursos que requieren su atención, los cuales son desprovistos tanto en recursos técnicos como económicos, aún cuando el MINSA gasta una parte de su presupuesto para brindar atención a los que viven violencia.



## **CAPITULO III: MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA DOMESTICA O INTRAFAMILIAR.**

### **3.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.**

En los últimos años el tema de la violencia intrafamiliar y sexual ha cobrado reconocimiento como un tema de preocupación en el ámbito Nacional e Internacional. Razón por la cual han surgido propuestas de mecanismos de coordinación y se han creado normas y procedimientos para brindar una mejor atención a víctimas de violencia.

Es por esta razón importante conocer para la persecución de los delitos contra la violencia de género, que la república de Nicaragua ha suscrito a lo largo de los años una serie de tratados y convenios Internacionales en materia de Violencia Intrafamiliar y Violencia Sexual con enfoque de género, los que son vinculantes para el Estado, lo que implica la necesidad de su cumplimiento de parte de las autoridades Nacionales.

De tal manera que el conocimiento del contenido de éstas normativas proporciona una herramienta técnica en la fundamentación teórica y práctica ante los órganos jurisdiccionales.

#### **3.1.1 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.**

Aprobada y ratificada en 1948 mediante la cual se declara que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno, es exigencia del derecho de todos. Derechos y Deberes se integran correlativamente en toda actividad social y



política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

### **3.1.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.**

Fue Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948; considerando que Nicaragua como miembro de las Naciones Unidas ha reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, Esta declaración contiene numerosos derechos humanos a garantizar y proteger en el desarrollo social de nuestro país.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos como instrumento interpretativo de la Carta de las Naciones Unidas constituye el primer texto jurídico vinculante sobre el tema de los derechos humanos. Su articulado cubre el tema de la violencia contra la mujer al señalar que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos ..." y que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo ..."; y, al enumerar estos derechos, se incluye el derecho a "la vida, a la libertad y a la seguridad ...", a no ser sometido a "tratos crueles, inhumanos o degradantes" (arts. 1, 2, 3 y 5). La Declaración reconoce a "toda persona. Derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley" (art. 8).



### **3.1.3 CONFERENCIA MUNDIAL DEL DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER.**

La problemática de la violencia contra la mujer se plantea en forma expresa por primera vez en 1980, en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, reunida en Copenhague. En efecto, entre sus 48 resoluciones se incluye una titulada "La mujer maltratada y la violencia en la familia". En esta resolución se manifiesta la necesidad de reconocer que los malos tratos infligidos a familiares "constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúa de una generación a otra". Se señala además que "... Las actitudes ancestrales que disminuyen el valor de la mujer, han determinado la virtual impunidad judicial de las personas que cometen actos de violencia contra sus familiares o mujeres confiadas al cuidado de instituciones".

### **3.1.4 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

Esta Convención puede entenderse, especialmente en este tema, como un desarrollo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en relación a la mujer y, fue necesaria por el histórico predominio del hombre sobre la mujer, reconocido por las leyes y las tradiciones culturales y religiosas. La Convención, aunque trata el tema de la violencia contra la mujer sólo tangencialmente, como texto jurídico vinculante, es base suficiente para exigir a los Estados medidas legislativas y administrativas para prevenir, investigar, castigar la violencia y reparar el daño causado.



### **3.1.5 DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

Esta convención adoptada por Nicaragua, en el mes de diciembre del año 1981 ante Naciones Unidas, recomienda la adopción de medidas pertinentes de cara a la erradicación e eliminación de violencia contra la mujer. Estableciéndose medidas concretas para proteger a las mujeres contra la violencia, para llevar a la práctica la igualdad entre hombres y mujeres.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1993 adopta esta Declaración cuya finalidad es reforzar y complementar el proceso de aplicación de la Convención y, sobre todo, hacer visible a nivel internacional la preocupación por la violencia contra la mujer. Para ello, después de definir la violencia contra la mujer hace un llamado a los Estados partes para castigar e indemnizar los daños causados a las mujeres sometidas a violencia, para que se les provea de la posibilidad de acceder a la justicia y para darles a conocer sus derechos y los procedimientos para hacerlos valer.

Concluye dándole prioridad a las legislaciones nacionales o a cualquier convención internacional que tenga un efecto mayor en la eliminación de la violencia.

Llama la atención esta norma que parece calificar la Declaración como vinculante para los Estados que no tienen legislación más "conducente" a eliminar la violencia contra la mujer.

### **3.1.6 LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Adoptada en 1969, entró en vigor en julio de 1978 y en virtud de ella se creó en la República de Costa Rica, un Tribunal Interamericano de Derechos Humanos,



donde se dispone que los estados partes reconocen la jurisdicción vinculante de dicho tribunal.

### **3.1.7 DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER.**

La referida declaración fue suscrita por Nicaragua el 29 de noviembre de 1985; establece mecanismos de justicia para las víctimas de delitos de cualquier tipo de violencia o discriminación en todas sus formas y sobre formas de eliminación mediante políticas institucionales de cualquier forma de manifestación de abuso de poder, tanto de las instituciones públicas como privadas.

### **3.1.8 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**

El pacto de Derechos Civiles y Políticos, suscrito por Nicaragua en el año 1990; constituye un tratado jurídicamente vinculante para Nicaragua, que comprende el derecho a la vida, a la intimidad, a un proceso justo, a la libertad de expresión, a la libertad religiosa, a no ser sometido a la tortura y a la igualdad ante la ley.

### **3.1.9 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA.**

Aprobada el 2 de septiembre de 1990. Establece el reconocimiento a los derechos del niño y niña, donde el interés de los niños sea la consideración primordial, reconociendo la importancia de la vida familiar para los niños. Dentro del marco de protección se encuentra la eliminación de la venta de niños, la prostitución y pornografía infantil, entre otras.



### **3.1.10 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN BELEN DO PARÁ”.**

Consiste la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar contra la mujer, la cual fue ratificada por Nicaragua el 9 de junio de 1994. Esta convención obliga a los estados partes a penalizar de forma progresiva los delitos que atentan contra la integridad física, psíquica y moral de la mujer causado por el grado de parentesco de afinidad y consanguinidad.

Según esta convención, se entiende la violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

### **3.1.11 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO.**

La Declaración establece los principios que serán la base de la legitimidad de la nueva sociedad. Cada artículo condena los principios, las instituciones y las prácticas del Antiguo Régimen: "El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación". La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano considera legítima la revuelta de los diputados en contra de la monarquía, al declarar como derecho imprescriptible del hombre la "resistencia a la opresión".

Artículo 1: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos";

Los artículos 7, 8 y 9 precisan las características de la libertad individual: presunción de inocencia e irretroactividad de la ley.



En **síntesis**: después de haber analizado los instrumentos internacionales, es claro que los organismos internacionales están muy preocupados por defender los derechos de las mujeres y salvaguardarlas de cualquier tipo de violencia, la mayoría por no decir todos los instrumentos internacionales son creados para proteger a las mujeres y niños víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar pero no deben dejar a un lado la protección a los hombres que no solo son víctimas de sus compañeras sino también de otros miembros de la familia y tienen los mismos derechos de ser defendidos de los agresores.

## **3.2 LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **3.2.1 ANTECEDENTES**

Para poder desarrollar el tema de violencia doméstica o intrafamiliar en la actualidad es necesario e imprescindible iniciar con legislaciones anteriores en las que se encuentra el génesis de este tipo penal, ya que es importante destacar que este fenómeno social no se vive solo hoy en día sino que se sufre desde épocas pasadas, por lo cual es preciso realizar una observación a las Constituciones, Códigos y Leyes anteriores a la vigente para que de esta manera se aprecie que existe protección a las víctimas desde la creación de estas leyes.



### **3.2.1.1 CONSTITUCIONES**

En este acápite abordaremos las Constituciones que ha tenido nuestro país desde 1824 hasta la promulgada en 1974, las cuales en su mayoría está presente el principio de igualdad, reflejados en los artículos que enumeraremos a continuación:

#### **3.2.1.1.1 CONSTITUCIÓN 1824.**

**Arto 2o.** Es esencialmente soberano y su primer objeto la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

**Arto 153.** Todos los ciudadanos y habitantes de la República sin distinción alguna estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que determinen las leyes.

#### **3.2.1.1.2 CONSTITUCIÓN 1826.**

**Art. 25-** Los derechos de los nicaragüenses, son: la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad.

#### **3.2.1.1.3 CONSTITUCIÓN 1838.**

**Art. 6** Es esencial al Soberano, y su primer objeto, la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.



**Art. 25** Los derechos de los nicaragüenses son: la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad, los cuales son inajenables e imprescriptibles, como inherentes a la naturaleza del hombre; y su conservación el objeto primordial de la sociedad.

**Art. 48** Todos los habitantes del Estado, sin excepción ni privilegio alguno están obligados:

- 1.- A obedecer y respetar la ley que es igual para todos, ya premie, ya castigue...

**Art. 151** Todos los ciudadanos y habitantes del Estado, sin distinción alguna, estarán sometidos al mismo orden de juicios y procedimientos que determinen las leyes.

#### **3.2.1.1.4 CONSTITUCIÓN 1858.**

Constitución en la cual en su articulado no existe ningún tipo de protección a los derechos y garantías de los ciudadanos nicaragüenses.

#### **3.2.1.1.5 CONSTITUCIÓN 1893.**

**Art. 26.** La Constitución garantiza á los habitantes de la Nación, sean nicaragüenses ó extranjeras, la seguridad individual, la libertad, la igualdad y la propiedad.



#### **3.2.1.1.6 CONSTITUCIÓN 1898.**

**Art. 15.-** La Constitución garantiza a los habitantes de la República, la seguridad individual, el honor, la libertad, la igualdad y la propiedad.

#### **3.2.1.1.7 CONSTITUCIÓN 1905**

**Art. 19.-** Se garantiza a los habitantes de la nación, sean nicaragüenses o extranjeras, la libertad, la seguridad individual, la igualdad y la propiedad.

#### **3.2.1.1.8 CONSTITUCIÓN 1911.**

**Art. 27.-** La Constitución garantiza a los habitantes de la Nación, sean nicaragüenses o extranjeros, la seguridad individual, la libertad, la igualdad y la propiedad.

#### **3.2.1.1.9 CONSTITUCIÓN 1913.**

**Art. 26.-** La Constitución garantiza a los habitantes de la Nación sean nicaragüenses o extranjeros, la seguridad individual, la libertad, la igualdad, y la propiedad.

#### **3.2.1.1.10 CONSTITUCIÓN 1939.**

**Art. 34.-** La Constitución y las leyes protegen y obligan igualmente a todos los habitantes de la república. Podrán dictarse leyes especiales solamente en atención a la naturaleza de las cosas.



**Art. 77.-** El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección y defensa del Estado.

**Art. 78.-** El Estado propende a la organización de la familia sobre la base jurídica del matrimonio.

**Art. 79.-** El Estado y los Municipios velarán por la sanidad y mejoramiento social de la familia.

**Art. 106.-** Todos los nicaragüenses son iguales ante la ley, salvo en cuanto a la mujer por las diferencias que resultan de su naturaleza y del bien de la familia.

#### **3.2.1.1.11 CONSTITUCIÓN 1950.**

**Artículo 75.-** Se establece el patrimonio familiar sobre la base de que será inalienable, inembargable y exento de toda carga pública. La ley reglamentará este precepto.

**Artículo 76.-** El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección y defensa del Estado.

**Artículo 77.-** La educación de los hijos es obligación primordial de los padres.

**Artículo 78.-** A los padres sin recursos económicos les asiste el derecho de reclamar el auxilio del Estado para la educación de la prole.

**Artículo 79.-** El Estado procurará el otorgamiento de subsidios especiales para la familia de prole numerosa.



### **3.2.1.1.12 CONSTITUCIÓN 1974.**

**Arto. 96.** El matrimonio, la familia y la maternidad, están bajo la protección y defensa del Estado.

*Como es notorio, no sólo en la actualidad se hace énfasis a la igualdad de derechos y a la protección y defensa de la familia como tal, sino que desde 1824 al pensar nuestros legisladores en el articulado que formaría parte de nuestra Constitución tomaron en cuenta que la familia es la base de la sociedad y que además al referirse a los derechos inherentes a las personas, desde esos tiempos no hicieron distinción alguna con respecto al género, a pesar de la sociedad machista en la que vivíamos en épocas pasadas, quedando de éste modo plasmado en las Constituciones desde la fecha ya mencionada hasta la de 1974 que todas las personas tienen igualdad de derecho y responsabilidades. Por lo tanto todas las personas sin distinción de raza o de sexo están protegidas por la ley, por lo cual los hombres al igual que las mujeres tienen el mismo derecho de acceder a la justicia y ser protegidos por igual.*

### **3.2.1.2 CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA DE 1837.**

**Arto. 369.** Las lesiones que se infieran los cónyuges no podrán penarse, sino por denuncia de ellos mismos, excepto las comprendidas en los artículos 360 y 362, que se castigarán de oficio.

**Arto. 360.** Se castigarán como reos de lesiones graves:

- 1º. Los que, sin causar la muerte, castraren o inutilizaren maliciosamente los órganos generadores de otra persona sin su consentimiento.
- 2º. Los que cometieren iguales delitos contra la persona que haya de la pubertad, consintiéndolo ella:



3º. Los que mutilaren a otro de un miembro principal de su cuerpo, como brazo, mano, pierna, pies, nariz, labios:

4º. Los que maliciosamente sacaren a otros los ojos, le cegaren, cortaren la lengua o ensordecieren por toda la vida:

5º. Los que inutilizaren a otro de cualquier miembro no principal de su cuerpo como un dedo, una oreja.

Arto. 362 También serán castigados como reos de lesiones graves:

1º. Los que hirieren, golpearan o maltrataren de obra a otro, si de las lesiones resultare el ofendido demente, inútil para su trabajo habitual, impotente, impedido del uso regular de algún miembro principal o notablemente deforme:

2º. Los que, sin intención de matar, suministraren a otro bebidas nocivas que le produzcan efectos designados en el inciso anterior.

3º. Los que causaren lesiones que dejen señal permanente en el rostro o en alguna otra parte del cuerpo.

4º. Los que causaren lesiones que, no produciendo alguno de los efectos consignados en los incisos anteriores, dejen al ofendido enfermo o incapaz para el trabajo por más de sesenta días.

### **3.2.1.3 CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA DE 1974.**

**Arto. 96.-** Son medidas de seguridad:

a) El internamiento en una casa de salud o en una colonia agrícola para enfermos mentales, o intoxicados por el alcohol o estupefacientes.

b) La libertad vigilada.



c) El internamiento en una escuela de trabajo, o en un reformatorio.

**Arto. 102.-** Las medidas de seguridad permanecerán vigentes hasta el completo alivio o readaptación social del asegurado, previo dictamen de peritos médicos y audiencia del Ministerio Público.

## **CAPITULO II**

### **LESIONES**

**Arto. 137.-** Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, contusiones, escoriaciones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa externa.

**Arto. 139.-** Al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz permanente en el rostro, se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a trescientos córdobas. Si la lesión en el rostro no fuere permanente, se impondrá al reo la pena de seis meses a un año de prisión.

Al que infiera una lesión que deje cicatriz visible y permanente en parte del cuerpo, en persona que por su profesión, oficio, sexo o costumbres, suelen dejar al descubierto, será sancionado con la pena de uno a tres años de prisión.

**Arto. 140.-** Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de cincuenta a trescientos córdobas, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.



**Arto. 141.-** Se impondrá de cuatro a seis años de prisión al que infiera a otro una lesión de la cual resulte una enfermedad incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna, de un pie, o de cualquier otro órgano cuando queda perjudicada para siempre cualquier función orgánica, o cuando el ofendido quede con una deformidad incorregible.

**Arto. 143.-** Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrá de tres a cinco años de prisión.

**Arto. 237.-** Para los efectos de este capítulo se entiende por familia, el cónyuge, los parientes en la línea recta de consanguinidad o afinidad legítima, los padres o hijos naturales y la descendencia legítima de éstos, los hijos ilegítimos reconocidos y sus padres, y los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad legítima.

### **LIBRO III**

#### **TITULO ÚNICO**

#### **DE LAS FALTAS COMUNES Y OFICIALES**

#### **CAPITULO I**

#### **FALTAS CONTRA LAS PERSONAS**

**Arto. 553.-** Comete falta contra las personas:

1.- El que cause una lesión o maltrato leve, que no estando calificado como delito, no impida al ofendido continuar en sus trabajos habituales u ocupación ordinaria, ni necesite asistencia médica.



2.- El que cause una lesión u otra ofensa impidiendo al ofendido continuar en sus trabajos habituales por un tiempo que no pase de diez días.

3.- El que injuriare a otro levemente de obra o de palabra, no siendo por escrito y con publicidad.

4.- El que amenazare a otro con arma blanca o de fuego y que en riña las sacare, como no sea con motivo justo.

5.- El que de palabra amenazare a otro con un que no constituya delito.

6.- El que soltate o azuzare maliciosamente perro u otro animal feroz contra una persona o le prepare alguna celada para que se dañe, cuando no llega a realizarse ese daño.

Los comprendidos en este artículo serán penados con arresto de dos a tres meses y multa de veinticinco córdobas.

### **3.2.1.3.1 LEY DE REFORMAS AL CODIGO PENAL Ley No.150 de 11 de junio de 1992**

**Artículo 1.-** Se reforma el nombre del Título I, Libro II del Código Penal, que se leerá así: "DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y SU INTEGRIDAD FISICA, PSIQUICA, MORAL Y SOCIAL".

**Artículo 2.-** Se reforma el nombre del Capítulo VIII, Título I del Libro II del Código Penal, el que se leerá así: "DE LA VIOLACION Y OTRAS AGRESIONES SEXUALES".

**Artículo 3.-** Se reforma el capítulo VIII, Título I del Libro II del Código Penal, el que se leerá así:



Artículo 195.- Comete delito de violación el que usando la fuerza, la intimidación o cualquier otro medio que prive de voluntad, razón o de sentido a una persona, tenga acceso carnal con ella, o que con propósito sexual le introduzca cualquier órgano, instrumento u objeto.

Se presume la falta de consentimiento cuando la víctima sea menor de catorce años o cuando sea mujer casada o en unión de hecho estable, a quien el violador hace creer que es su marido.

Pueden ser autores y víctimas de este delito, personas de ambos sexos.

La pena del delito de violación será de quince a veinte años de prisión.

No serán circunstancias atenuantes el estado de embriaguez o drogadicción. Son circunstancias agravantes específicas para este delito, sin perjuicio de las contenidas en el Artículo 30 Pn., las siguientes:

- 1) Cuando resultare grave daño en la salud física o mental de la víctima.
- 2) Cuando el autor fuere pariente de la víctima dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor o encargado de su guarda o que esté ligado por matrimonio o unión de hecho con la madre o padre de la víctima.
- 3) Cuando la víctima sea persona discapacitada física o mentalmente.
- 4) Cuando existiere entre el autor del delito y la víctima relación de autoridad, dependencia o confianza.
- 5) Cuando la violación fuere cometida con el concurso de otra u otras personas.
- 6) Cuando el autor sea portador de una enfermedad grave, transmisible por contacto sexual.
- 7) Cuando la víctima esté embarazada.



8) Cuando la víctima se encuentre en prisión.

9) Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años.

10) Cuando el autor y la víctima hubiesen estado unidos en matrimonio o en unión de hecho estable.

Si con motivo o a consecuencia de la violación, resultare la muerte de la persona violada, el aborto o la muerte del que está por nacer, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 89 del Código Penal.

En cualquier caso en que la víctima sea menor de diez años, independientemente de las circunstancias, se impondrá la pena máxima.

Artículo 196.- Comete estupro el que tuviere acceso carnal con otra persona, mayor de catorce años y menor de dieciséis, interviniendo engaño.

Comete también estupro el que tenga acceso carnal con persona mayor de dieciséis años que no lo hubiere tenido antes, interviniendo engaño.

Para ambos casos se presume el engaño cuando el hechor fuere mayor de veintiún años, o estuviere casado o en unión de hecho estable.

El estupro será penado con prisión de tres a cinco años.

Si la persona agraviada contrae matrimonio con el ofensor o le otorga su perdón, se suspende el procedimiento y queda extinguida la pena impuesta. Si fuere menor de dieciséis años, el perdón sólo podrá otorgarlo su representante legal.

Si el estupro fuere cometido por autoridad pública, ministro de cualquier culto, empleador o superior en el trabajo, tutor, guardador, maestro o encargado por cualquier título de la educación o guarda de la víctima o cuando existiere entre el



autor y la víctima relación de autoridad, dependencia, confianza o familiaridad, de hecho o de derecho, la pena será de cuatro a diez años de prisión.

Artículo 197.- Comete delito de seducción ilegítima el que tenga acceso carnal con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, que estuviere bajo autoridad o dependencia, o en relación de confianza o nexos familiar. Se incluye en este caso a las autoridades públicas, ministros de cualquier culto, empleador, tutor, guardador, maestro o encargado por cualquier título de la educación o guarda de la víctima.

La seducción ilegítima será penada con prisión de dos a cuatro años.

El que somete a una persona a acoso o chantaje con propósitos sexuales, sin consumir el delito de violación o de seducción ilegítima, será penado con uno a dos años de prisión.

En estos casos, una vez iniciada la acción, los jueces deberán continuar los juicios hasta dictar sentencia definitiva.

Artículo 198.- Comete rapto el que con propósitos sexuales sustrae o retiene a una persona contra su voluntad. El rapto será sancionado con prisión de dos a cinco años.

Se presume la falta de voluntad cuando la víctima sea menor de catorce años, en cuyo caso la pena será de cuatro a diez años de prisión.

Artículo 199.- Si el rapto se ejecutare con violencia en una persona casada o en unión de hecho estable, se aplicará la pena máxima establecida para este delito.

Los reos del delito de rapto que no entreguen a la persona raptada o no dieren razón o explicación satisfactoria sobre su paradero, su muerte o desaparecimiento, serán castigados con la pena del delito de homicidio.



Si posteriormente apareciere la persona raptada, se procederá a revisar la pena en la forma que corresponda.

Si se comprueba que en la comisión del rapto concurrió el delito de violación, estupro, seducción ilegítima, abusos deshonestos, parricidio, homicidio, asesinato o infanticidio, se aplicará además la pena que corresponda a este otro delito, conforme el Artículo 89 Pn.

Artículo 200.- Comete delito de abusos deshonestos el que realice actos lascivos, o lúbricos tocamientos en otra persona, sin su consentimiento, haciendo uso de fuerza, intimidación o cualquier otro medio que la prive de voluntad, de razón o de sentido, sin llegar con ella al acceso carnal o a la penetración establecidos en el Artículo 195. Se presume la falta de consentimiento cuando la víctima sea menor de catorce años.

La pena será de tres a seis años de prisión.

Cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el Artículo 195, la pena será hasta de doce años de prisión.

**Artículo 4.-** Se reforma el nombre del Capítulo IX "CORRUPCION Y ULTRAJES AL PUDOR Y A LA MORALIDAD PUBLICA", del Título I, Libro II del Código Penal, el cual se leerá así: "CORRUPCION, PROSTITUCION, PROXENETISMO O RUFIANERIA, TRATA DE PERSONAS Y SODOMIA".

**Artículo 5.-** Se reforma el Capítulo IX, Título I del Libro II del Código Penal, el que se leerá así:

Artículo 201.- Comete delito de corrupción el que en cualquier forma indujere, promoviere, facilitare o favoreciere la corrupción sexual de una persona menor de dieciséis años de edad, aunque la víctima consienta en participar en actos



sexuales o en verlos ejecutar. Será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

La pena se aumentará hasta doce años cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando la víctima fuere menor de doce años.
- 2) Cuando el hecho fuere ejecutado con propósitos de lucro o para satisfacer deseos de terceros.
- 3) Cuando para su ejecución mediare violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción.
- 4) Cuando el autor fuere pariente del menor, por matrimonio o unión de hecho estable, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia del mismo.
- 5) Cuando el acto de corrupción sea masivo.

Artículo 202.- Comete delito de proxenetismo o rufianería:

- 1) El que instale o explote lugares de prostitución, o con ánimo de lucro, mediante violencia física o moral, abuso de autoridad o cargo, de maniobras engañosas o valiéndose de cualquier otra maquinación semejante, haga que una persona ingrese a ellos o la obligue a permanecer en los mismos, o a dedicarse en cualquier otra forma al comercio sexual. Será sancionado con prisión de tres a seis años.
- 2) El que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución. Será sancionado con prisión de tres a seis años.



La pena se aumentará hasta diez años cuando el autor estuviere unido en matrimonio o unión de hecho estable con la víctima.

3) El que sin tener derecho a reclamar alimentos a una persona, participa de sus ganancias en la práctica de la prostitución, y el que teniendo ese derecho la obliga por la fuerza a entregarle el total o parte de esas ganancias. La pena por este delito será de prisión de dos a cuatro años.

Se entiende por prostitución el ejercicio del comercio carnal por precio, entre personas del mismo o diferente sexo.

Artículo 203.- Comete delito de trata de personas el que reclute o enganche a personas con su consentimiento, o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños o cualquier otra maquinación semejante, para ejercer la prostitución dentro o fuera de la República, o introduzca al país personas para que la ejerzan. Este delito será sancionado con prisión de cuatro a diez años.

Se aplicará la pena máxima cuando el autor estuviere unido en matrimonio o unión de hecho estable con la víctima o cuando ésta fuere menor de catorce años.

Artículo 204.- Comete delito de sodomía el que induzca, promueva, propagandice o practique en forma escandalosa el concubito entre personas del mismo sexo. Sufrirá la pena de uno a tres años de prisión. Cuando uno de los que lo practican, aun en privado, tuviere sobre el otro poder disciplinario o de mando, como ascendiente, guardador, maestro, jefe, guardián o en cualquier otro concepto que implique influencia de autoridad o de dirección moral, se le aplicará la pena de la seducción ilegítima, como único responsable.

Artículo 206.- En los casos de los delitos establecidos en los capítulos VIII y IX, Título I, del Libro II del Código Penal, el proceso deberá tramitarse en privado



cuando así lo solicite la parte ofendida; y, en consecuencia, la prensa y el público no tendrán acceso al mismo, y en la fase de jurados las víctimas de estos delitos comparecerán en audiencia privada si son requeridos por este tribunal.

Artículo 207.- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutores, maestros y cualesquiera otras personas que con abuso de autoridad o de confianza, cooperen como cómplices en la perpetuación de los delitos de violación, estupro, seducción ilegítima, raptó, corrupción, prostitución, proxenetismo o rufianería, trata de personas y abusos deshonestos, serán sancionados con las penas que corresponden a los autores; los que cooperen como encubridores serán castigados con las penas que corresponden a los cómplices.

Artículo 208.- Los autores de los delitos de violación, estupro y seducción ilegítima serán considerados padres de la prole que nazca de la mujer ofendida, para los efectos sucesorios y alimentarios, siempre que ésta así lo pida y que el nacimiento ocurra después de los ciento ochenta días y dentro de los trescientos posteriores a la fecha de la comisión del delito.

No se extingue la responsabilidad de los delitos contenidos en el Artículo 206, aunque la parte ofendida otorgue su perdón.

Artículo 209.- Los reos de estos delitos, aunque sean mayores de setenta años o valetudinarios, no podrán ser favorecidos con fianza, ni arresto domiciliario; y en caso de enfermedad no curable en la cárcel, deberán ser hospitalizados con vigilancia policial.

**Artículo 7.-** Esta Ley deroga toda disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.



### **3.2.1.3.2 LEY NO. 230 DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

**Artículo 1.** Se adiciona el inciso d) al Artículo 96, Título IV, Capítulo I del Libro I del Código Penal, el que se leerá así:

También se tendrán como medidas de seguridad o protección para los casos de violencia entre los miembros de la familia en aquellos hechos que no constituyan delito, las contempladas en el Artículo 102 Pn

**Artículo 2.** Se reforma el Artículo 102, del Código Penal el cual se leerá así:

Artículo 102. Las medidas de protección permanecerán vigentes hasta el completo alivio o readaptación social del asegurado, previo dictamen de peritos especialistas y audiencia del Procurador correspondiente.

Cuando la Acción u omisión fuere cometida por un miembro de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad dentro de la familia conviviente, o en unión de hecho estable; la autoridad judicial que conozca de oficio o a petición de parte podrá aplicar según el caso las siguientes medidas de protección.

1. Prohibir o restringir la presencia de la persona denunciada en el domicilio de la ofendida u ofendido y dentro de un radio mínimo de cien metros.
2. Ordenar la reintegración de la persona ofendida al hogar del que hubiere sido sacada con violencia o intimidación.
3. Prohibir o limitar la presencia de la persona denunciada al lugar de trabajo de la persona ofendida dentro de un radio mínimo de 100 metros.
4. Ofrecer a la persona ofendida la atención médica, psicológica o psiquiátrica en caso que fuere necesaria. A igual atención se someterá en caso necesario a la persona denunciada para su rehabilitación y evitar las reincidencias.
5. Ordenar el examen bio-sico-social de los menores involucrados en hechos de violencia Intrafamiliar y brindarles su debida atención. En el caso de denuncias de



maltrato infantil se solicitará a la autoridad correspondiente la intervención de organismos especializados que realicen investigación y brinden apoyo, asesoría, consejería y seguimiento a la familia involucrada.

6. La persona denunciada deberá prestar las garantías suficientes que determine el juez para compensar los posibles daños ocasionados a la persona ofendida.

7. El decomiso de armas en posesión del presunto agresor.

8. En casos que la víctima fuere menor de edad o persona con discapacidad, la autoridad judicial competente podrá confiar provisionalmente la guarda protectora a quien considere idóneo para tal función, si estuviere confiada al agresor.

9. Prohibir toda forma de hostigamiento que perturbe la tranquilidad de la ofendida u ofendido incluyendo los medios electromagnéticos o de otra índole.

10. En el caso de las comunidades de la Costa Atlántica las medidas de seguridad serán aplicadas por el Juez comunal de acuerdo a los medios y procedimientos tradicionales de las leyes vigentes.

11. Estas medidas de seguridad, la autoridad judicial habrá de tomarlas al momento de tener conocimiento de los hechos, siempre que los mismos no constituyan delito. Para el cumplimiento de las mismas, podrá ordenar la ayuda de la fuerza pública.

**Artículo 3.** Se reforman los Artículos 137, 139, 140, 141 y 143 del Libro II, Título I,

Capítulo II, Lesiones, los cuales se leerán así:

Artículo 137. Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, contusiones, excoriaciones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño a la integridad física o síquica de las personas si estos efectos son producidos por una causa externa.

Artículo 139. Al que infiera una lesión que deje al ofendido u ofendida cicatriz permanente en el rostro, se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a trescientos córdobas. Si la lesión en el rostro no fuere permanente,



se impondrá al reo la pena de seis meses a un año de prisión y multa del veinte por ciento de sus ingresos totales por un mes.

Al que infiera una lesión que deje cicatriz permanente en el cuerpo será sancionado con pena de uno a tres años de prisión.

Artículo 140. Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa del cuarenta por ciento del total de sus ingresos al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, una pierna, cualquier otro órgano o el uso de la palabra: de igual manera la alteración grave al estado psíquico de la persona, la que deberá estar debidamente comprobada.

Artículo 141. Se impondrán de cuatro a seis años de prisión y multa de cincuenta a trescientos córdobas, al que infiera una lesión de la cual resulte una enfermedad incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna, de un pie, o de cualquier otro órgano o cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o síquica o cuando el ofendido u ofendida quede con deformidad incorregible.

Si las lesiones son inferidas a una mujer embarazada o púérpera o a una menor de catorce años, la pena será la máxima de seis años.

Artículo 143. Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrá de tres a cinco años de prisión, si las lesiones son una consecuencia de violencia entre miembros de la familia, se impondrá la pena máxima que corresponde al delito.

**Artículo 5.** Se reforma el Artículo 237 del Libro II Título III, Capítulo II: de las amenazas y coacciones, el cual se leerá así:

Artículo 237. Para los efectos de este Capítulo se entiende por familia, el cónyuge o compañera en unión de hecho estable con sus hijos e hijas, la mujer u hombre



en su papel de padre o madre solo o sola con sus hijos e hijas convivientes y los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

**Artículo 6.** Se adicionan al Artículo 533 del Libro III, Título único: de las Faltas comunes y Oficiales, Capítulo I: Faltas contra las personas, el numeral 7), el cual se leerá así:

7. Cuando las faltas enumeradas en los incisos anteriores fueren cometidas por un miembro de la familia a otro se atenderá a lo establecido en las medias de seguridad en el Artículo 102 de este Código. En caso de reincidir, la pena será de dos a seis meses de arresto.

**Artículo 7.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

*En resumen, desde 1837 con la elaboración del Código Penal, se observa que hay un castigo en la ley penal para aquellas personas que atenten contra la vida de otra persona y hace la aclaración que se castiga las lesiones dentro de la familia solo si se denuncian los hechos, no particularizando si la víctima de estos casos es hombre o mujer, utilizando aquí el termino cónyuge y no mujer como habitualmente se utiliza, con el código penal de 1974, observamos un leve retroceso ya que no sanciona la violencia ni las lesiones provocadas por los cónyuges o los miembros de la familia sino que penaliza las lesiones en general, es hasta que se realiza una reforma en 1992 con la Ley 150 que ya se muestran sanciones aunque de forma muy somera hacia las personas con algún vínculo familiar que cometan actos prohibitivos en la norma penal, y otra por la ley 230, se*



*hace una modificación en lo concerniente a las medidas de protección en caso que la Acción u omisión fuere cometida por un miembro de la familia.*

### **3.2.2 LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE.**

#### **3.2.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

La Constitución Política de Nicaragua, establece la organización de los Poderes Públicos del Estado (Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral), los cuales son independientes entre sí y se deben coordinar armónicamente, subordinados únicamente a los intereses supremos de la nación y a lo establecido en la Constitución.

Por lo tanto, los operadores de Justicia, deben subordinar su actuación en base al respeto de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política, en materia penal.

Es así como la Constitución Política vigente en su articulado que enunciaremos a continuación protege a todas las personas por igual sin distinción de género.

**Arto. 27** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimientos, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social...

Este principio está contenido en todas las Constituciones de Nicaragua,

**Arto. 48** Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades; existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.



Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

**Arto. 50** Los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. Por medio de la ley se garantizará, nacional y localmente la participación efectiva del pueblo.

**Arto. 70** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado

**Arto. 73** Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer.

Los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades. Los hijos a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres. Estos deberes y derechos se cumplirán de acuerdo con la legislación de la materia.

### **3.2.2.2 LEY NO. 287: “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”**

Ley No. 287 publicada el 27 de mayo de 1998, en la Gaceta Diario oficial, su principal objetivo tal y como lo establece la Constitución Política es el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes a gozar de una especial protección de la legislación nacional. Este código tuvo cabida gracias a los instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua en los cuales se protegen todos los derechos de la niñez y la adolescencia principalmente los derechos de tener una familia en armonía y sin violencia.



### **3.2.2.3 DECRETO NO 862: “LEY DE ADOPCIÓN”.**

Publicada mediante decreto No 862 en el año 1981, mediante la cual el Estado garantiza la protección a los menores, procurando un medio familiar más idóneo cuando de él se carezca o cuando por circunstancias especiales se le deba dotar de un hogar. Esta ley procura la selección de la familia más adecuada con el objeto de que la inserción familiar del menor se produzca de forma armónica e integral.

### **3.2.2.4 LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES ENTRE PADRE, MADRE E HIJOS.**

Decreto 1065 del 24 de junio de 1982, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 155 del 3 de julio de 1982. La ley establece que corresponde conjuntamente al padre y a la madre el cuidado, la crianza y educación de sus hijos menores de edad, en igualdad de condiciones.

### **3.2.2.5 LEY NO 406: “CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA”**

Ley 406 “Código Procesal Penal”. La vigencia de la normativa adjetiva que data desde el año 2002 proporciona avances cualitativos de las herramientas procesales encaminadas a la persecución de los delitos contra la violencia de género, tales como medidas cautelares, libertad probatoria, privacidad en casos de esta naturaleza y un sistema de valoración de la prueba conforme a los criterios racionales que implican experiencia humana y lógica jurídica.

Podemos observar que Arto 3 y 9 CPP en concordancia con el arto 5 del Código Penal vigente garantiza el respeto a la dignidad humana, con la debida protección de derechos y en condiciones de igualdad, garantizando el derecho de la víctima



a una efectiva intervención procesal desde su inicio, hasta la culminación del mismo.

La víctima posee sus debidas garantías las cuales están plasmadas en los artículos 109 y 110 CPP que establecen que pueden ser víctimas las personas de ambos sexos y los derechos que tiene en el debido proceso.

### **3.2.2.6 LEY NO. 143: “LA LEY DE ALIMENTOS”**

Publicada en La Gaceta No. 57 del 24 de marzo de 1992, en ella se establece el derecho de recibir alimentos y la obligación de darlos. Así mismo se entiende por maternidad y paternidad responsable, el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades. Se afirma que el Estado tendrá que promover la paternidad y maternidad responsable.

La Ley dispone que también deba alimentarse a los ascendientes y descendientes del grado de consanguinidad más cercano cuando se encuentren en grado de desamparo.

### **3.2.2.7 LEY 641 “CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA”**

El Código Penal de Nicaragua, cuya vigencia inicia a partir del nueve de julio del 2008. Incorporando nuevos delitos como la manipulación genética, violencia doméstica e intrafamiliar, utilización de niños, niñas, adolescentes o discapacitados o personas de la tercera edad para mendicidad, el contagio provocado, entre otros. Dentro de los delitos contra la libertad sexual podemos destacar la explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago, el delito de promoción de turismo con fines de explotación sexual



y la trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción. Siendo también novedosos los delitos de inseminación sin consentimiento y la inseminación fraudulenta. Por otra parte es importante destacar que la nueva legislación penal introduce en el artículo 5 una normativa expresa en cuanto al reconocimiento y protección de la víctima, obligando al Estado a tratar a las víctimas con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.

Las medidas de protección de urgencia, quedaron taxativamente enumeradas en este cuerpo normativo, mediante las cuales se procurará garantizar la integridad y la debida protección a las víctimas de violencia intrafamiliar.

### **3.2.2.8 LEY NO. 346: “LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO”**

Ley Número 346 que conforma el actuar de los fiscales en el ejercicio de la acción penal en nombre y representación de la víctima y la sociedad, estableciendo las bases normativas sobre la investigación y el ejercicio legítimo de la acusación ante los tribunales de justicia, mediante el establecimiento de unidades especializadas de acuerdo a la materia específica con sus respectivos principios rectores de actuación fiscal y de atención integral a las víctimas de los diferentes delitos.

### **3.2.2.9 LEY NO. 623: “LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE”**

Publicada mediante la ley 623 del 17 de mayo del 2007. Esta ley establece el derecho intrínseco de toda niña, niño y adolescente a la vida y a la protección del Estado, a través de las políticas que permitan su nacimiento, supervivencia y desarrollo integral y armonioso en condiciones de una existencia digna, derecho



a tener un nombre propio y una nacionalidad, el de conocer a su madre y padre, el de ser cuidados por ellos, y el derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento. A su vez que consagra el derecho de toda niña, niño y adolescente recibir alimentos de parte de su padre o madre y es deber del Estado garantizar los mecanismos expeditos, gratuitos y de fácil acceso para lograr tal derecho.

### **3.2.2.10 LEY 228**

El mandato legal de las Comisarías se basa parcialmente en la ley de la policía (228) y su reglamentación que definen el ámbito de las Comisarías y que además forman parte de su mandato institucional.

**El arto. 21** en su segundo párrafo dice que se creará bajo su dependencia la Comisaría de la Mujer y la niñez a fin de dar atención especializada en casos de violencia física, psicológica o sexual en contra de la mujer o la niñez.

*Desde nuestro punto de vista este artículo es un tanto contradictorio con el Arto.16.1 en el que dice y establece como primera atribución y deber del Director General de la Policía Nacional cumplir y hacer cumplir la **Constitución**.... Que se relacionen con la actividad propia de la institución y podemos notar una contradicción con Nuestra Constitución ya que en ella no existe la discriminación por razón de sexo y se promulga la igualdad y en este artículo de la ley 228 se está discriminando a los hombres ya que ellos también son víctimas de diferentes tipos de abusos y no están protegidos por dicha institución la que en muchos casos deja engavetadas las causas denunciadas por los hombres o se le es cambiado el tipo penal por el que acusan y son víctimas de burlas en lugar de encontrar apoyo para seguir la ruta de acceso a la justicia.*



### **3.2.2.11 DECRETO N° 26-96 REGLAMENTOS DE LA LEY DE LA POLICÍA NACIONAL**

#### **Artículo 63.-**

La Comisaría de la Mujer y la Niñez, es una Sub-Especialidad de Investigaciones Criminales orientada a la prevención, tratamiento e investigación de las faltas y delitos de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer y la niñez.

El trabajo investigativo se realiza conforme las normas y procedimientos de la Especialidad de Investigaciones Criminales, debiéndose tratar a la víctima con una actitud de respeto y servicio.

El trabajo preventivo y el tratamiento especializado a las víctimas, lo ejecuta en coordinación con otras Instituciones del Estado y la Sociedad Civil.

#### **Artículo 65.-**

Los miembros de la Policía Nacional y particularmente el personal que labora en las Comisarías deberá capacitarse en: Enfoque de género, Derechos Humanos de la mujer y la niñez, tratamiento psico-social e intervención en crisis.

### **3.2.2.12 LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES, LEY NO. 648.**

Esta ley tiene por objeto “promover la igualdad y equidad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres; establecer principios generales que fundamenten políticas públicas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real, en la aplicación de la norma jurídica vigente de mujeres y hombres, para asegurar el pleno desarrollo de la mujer y establecer los mecanismos fundamentales a través de los cuales todos los órganos de la administración pública y demás poderes del



Estado, gobiernos regionales y municipales garantizarán la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.”

### **3.2.2.13 REGLAMENTO DE LA LEY NO. 648, LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES.**

**Artículo 24.-** El Ministerio de Salud (MINSA), en cumplimiento de esta Ley, diseñará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos educativos en materia de salud en base a los siguientes lineamientos:

2. Desarrollo de programas de detección, prevención y atención de la violencia física, psíquica y sexual contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y la familia.

### **3.2.2.14 LEY 423. LEY GENERAL DE SALUD.**

Arto. 28. es responsabilidad del ministerio de salud y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución sistemática del impacto que la violencia ejerza sobre la salud.

Es muy importante que la violencia sea considerado un problema de salud pública pero es conveniente trabajar y poner en práctica un sinnúmero de proyectos para tratar de evitar la violencia y también trabajar con las personas víctimas y victimarios de violencia intrafamiliar sin ninguna distinción de raza o **sexo.**

### **3.2.2.15 REGLAMENTO LEY GENERAL DE SALUD.**

**Artículo 371.-** Son actividades médico legales, las que se realizan en cualquier institución o establecimiento de salud, para proveer atención por enfermedad o por lesión, o procedimientos de observación, intervención y análisis de un



cadáver, en los casos en que se pueda derivar responsabilidad penal y/o civil; su resultado se expresa en forma de declaraciones, dictámenes, informes, certificados, reportes, emitidos expresamente por el director del establecimiento de salud, dirigido a las autoridades judiciales o a los funcionarios de los organismos competentes. Para los casos de violencia intrafamiliar, se deben implementar las normas y procedimientos establecidos para tales fines.

**Artículo 375.-** Es obligación del director y equipo de dirección del establecimiento de salud, de los médicos y personal correspondiente, lo siguiente:

1. Conservar, custodiar y tener a disposición de la autoridad competente, los proyectiles extraídos en intervenciones quirúrgicas en los casos que corresponda.
2. Preservar, conservar y custodiar las prendas de vestir de los lesionados, entendiéndose por tales, aquellas personas que se presuman han sido víctimas de la comisión de un delito.
3. Emitir periódicamente reportes del estado físico de los lesionados ingresados en el hospital o que se atiendan en la consulta externa del mismo; dichos reportes deberán ser elaborados con la prioridad que disponga la autoridad competente y en caso de ocurrir cualquier cambio en el estado físico del lesionado.
4. Emitir los certificados de defunción en los modelos oficiales aprobados para cada caso.
5. Emitir los certificados que determina la Ley de Seguridad Social.
6. Emitir el informe o certificado correspondiente a los reconocimientos



o exámenes para determinar edad a solicitud de la autoridad competente.

7. Emitir informe o certificación del reconocimiento o examen en todos los casos de delitos de orden sexual, siempre que dichas diligencias sean solicitadas por las autoridades competentes.

8. Expedir el certificado del reconocimiento de presuntos enajenados mentales, cuando estos presenten trastornos mentales de carácter peligroso.

9. Emitir certificación de reconocimiento o examen en caso de lesiones físicas y/o psicológicas producto de violencia intrafamiliar, estableciendo el tipo y gravedad de las lesiones, a solicitud de las autoridades pertinentes.

### **3.4. ANÁLISIS ESTRUCTURAL DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR (ARTO. 155 CÓDIGO PENAL)<sup>8</sup>**

En el libro segundo, título I capítulo III, arto. 155 del código penal se encuentra previsto y sancionado el tipo de Violencia Doméstica o Intrafamiliar, como un tipo agravado del tipo básico de lesiones y no como un delito autónomo, ya que de acuerdo a la estructura típica se requiere de la producción de un resultado material concreto de menoscabo de la integridad física o psíquica de la persona. Es decir que se trata de un delito de resultado.

---

<sup>8</sup>Protocolo de Actuación de la gestión fiscal en materia de violencia de género



### **Art. 155. Violencia doméstica o intrafamiliar**

Quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psíquica contra quien sea o haya sido su cónyuge o conviviente en unión de hecho estable o contra la persona a quien se halle o hubiere estado ligado de forma estable por relación de afectividad, o sobre las hijas e hijos propios, del cónyuge o del conviviente fuera de los casos del derecho de corrección disciplinaria, o sobre ascendientes o discapacitados que convivan con él o con ella, o que se hallen sujetos a la patria potestad, tutela o guarda de uno u otro y como consecuencia de la realización de los actos anteriormente señalados, se ocasionan:

- a) lesiones leves, la pena será de uno a dos años de prisión;
- b) lesiones graves, la pena será de tres a siete años de prisión y,
- c) lesiones gravísimas, la pena será de cinco a doce años de prisión.

Además de las penas de prisión anteriormente señaladas, a los responsables de violencia intrafamiliar, se les impondrá la inhabilitación especial por el mismo período de los derechos derivados de la relación, madre, padre e hijos, tutela o guarda.

#### **3.3.1 BIEN JURÍDICO.**

En sentido amplio, al igual que en el delito de lesiones, el bien jurídico protegido ha de ser entendido como la incolumidad personal, esto comprende tanto los atentados contra la integridad física como psíquica de las personas.

En nuestra legislación de acuerdo a tipo penal el bien jurídico a proteger es la integridad física como psíquica de las personas, pero por ser un delito pluriofensivo este atenta contra la vida y la seguridad personal (Título I, Libro II), debemos destacar que la Jurisprudencia española en Sentencia dictada el 24 de junio del 2000 señala que “el bien jurídico protegido es la preservación del ámbito



familiar como una comunidad de amor y libertad presidido por el respeto mutuo y la igualdad (...) el bien jurídico protegido es la paz familiar, sancionando aquellos actos que exteriorizan una actitud tendente a convertir aquel ámbito en microcosmos regidos por el miedo y la dominación” ; criterio que compartimos porque efectivamente debe observarse como bien jurídico a proteger, además de los tres que señala el Título I del Libro II del Código Penal vigente, el núcleo o entorno familiar como base fundamental de la sociedad.

### **3.3.2 SUJETOS.**

El tipo penal de violencia doméstica o intrafamiliar se trata desde el punto de vista de los sujetos activos, de un delito especial que sólo puede ser cometido por sujetos que reúnan las características exigidas por el tipo. Dicha especialidad se deduce de la relación de parentesco o equiparadas que ha de tener el sujeto activo con el sujeto pasivo.

#### **3.3.2.1 PASIVO:**

De acuerdo a la descripción típica sólo pueden serlo el cónyuge, ex cónyuge o persona a la cual se está ligado o se hubiese estado en unión de hecho estable, los hijos propios o del cónyuge o conviviente, los ascendientes, discapacitados convivientes, los sujetos a la patria potestad, tutela o guarda.

#### **3.3.2.2 ACTIVO:**

Sólo pueden serlo los cónyuges entre sí o persona unidas por análoga relación de afectividad entre si, los padres respecto a sus hijos, el conviviente de hecho respecto a los hijos del otro conviviente, los tutores respecto de sus pupilos, los descendientes (hijos, nietos) respecto a sus ascendientes y quienes tengan a su cargo un incapaz. También podrán ser sujetos activos los ex cónyuges y ex compañeros de unión de hecho estable.



### **3.3.3 VERBO RECTOR.**

El verbo rector en este tipo penal es **“Ejercer”**.

### **3.3.4 ELEMENTOS NORMATIVOS.**

- Fuerza
- Violencia
- Intimidación física o psíquica
- Fuera de los casos del derecho de corrección.

### **3.3.5 DERECHO DE CORRECCIÓN.**

Ante la ausencia de una ley o reglamento que defina el término “Derecho de Corrección”, para efectos penales debemos delimitar este concepto partiendo del Principio de Interés Superior del niño, niña o adolescente, consagrado en el arto. 9 y 10 del Código de la Niñez y la Adolescencia, a fin de evitar la impunidad de las conductas que excedan el derecho o deber de los padres, tutores o guardadores de corregir a sus hijos, menores o incapaces dentro del marco de la educación y formación a la cual están obligados de acuerdo a la Constitución Política de Nicaragua.

De tal manera que todas aquellas conductas que pongan en peligro la salud o la vida de los menores o los priven de cosas necesarias y siempre que se produce un resultado objetivamente punible, excediéndose los límites de la prudencia, moderación y sentimientos de humanidad con que deben proceder los padres para con sus hijos deben quedar fuera del alcance de esta exención de responsabilidad prevista por el tipo penal.



El derecho de corrección tal a como lo define Serrano Gómez, se debe entender en beneficio de la persona castigada, es por ello que el uso de la fuerza, violencia o intimidación de forma habitual sobre menores o incapaces no puede ser tolerado, recordemos que estudios especializados han demostrado la ineficiencia del uso de estos métodos para la educación de menores o incapaces, puesto que lo que se consigue es la inadaptación de los menores e incapaces, su inseguridad y menosprecio de la propia autoestima, por lo tanto todo lo que va en detrimento de la personalidad de los menores e incapaces y que produzca una afectación física o psicológica, debe ser objeto de persecución penal por parte del Ministerio Público.

### **3.3.6 ITER CRIMINIS.**

De las particularidades de este tipo penal, no cabe apreciar las formas imperfectas de ejecución, es decir, no cabe la tentativa ni la frustración, esto en virtud de que se prevé que la conjunción de cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación contra uno de los miembros del núcleo familiar, viene a materializarse en una lesión física o psicológica.

Al no producirse uno de los resultados objetivamente previstos en la descripción típica del delito de Violencia Intrafamiliar, deberán imputarse, cuando así se acredite, como delitos autónomos o independientes, porque existe una afectación o vulneración al bien jurídico tutelado, por lo tanto, deberán ser apreciados como Faltas o en su caso como delito consumado de Amenazas, Coacciones o Chantaje, etc.



### **3.3.7 SOBRE LOS CONCURSOS.**

Por tratarse de un tipo penal que afecta bienes eminentemente personales, no cabe apreciar la concurrencia de un delito continuado, sino de un concurso real, tal a como lo disponen los artos. 82 y 83 último párrafo del código penal, en caso que afecte la integridad física y en que se afecte la salud o integridad psíquica de la víctima debe entenderse que se trata de un delito permanente, donde difícilmente puede precisarse el inicio de la comisión del hecho delictivo, por lo tanto para efectos de la prescripción debe partirse desde el día de la última infracción (arto.132 Pn). Esto debido a la habitualidad y permanencia que caracterizan este tipo de hechos; en el entendido criminológico y no normativo, que hacen que el delito no se agote sino hasta que cesen los actos de violencia.

Siendo el delito de lesiones un delito de resultado; del cual depende su clasificación así como la pena. Por lo que al analizar la tipicidad sobre todo en el campo de las lesiones psíquicas; se requiere de un particular análisis que implica sugestivas reflexiones; ya que no se puede obviar u omitir que la mente humana puede verse alterada seriamente como consecuencias distintas según la personalidad de la víctima, que puede reaccionar de diversas formas. La mente puede mantenerse firme pese a sufrir serias adversidades.

En el ámbito de la salud mental se debe tener claro que la salud mental afecta a un aspecto del estado normal del ser humano, a través del cual ejercita sus funciones, por lo tanto el menoscabo psíquico no es equivalente a enfermedad mental. De tal manera, que la variación o intensidad del evento como lo vive el sujeto de acuerdo a su personalidad, es lo que permite obtener un diagnóstico forense.

Los términos establecidos en el arto.155 en los literales a), b) y c) nos remiten a las disposiciones del arto. 151, 152 y 153 del Código Penal.



En el caso del art. 151 del Código Penal, la alteración a la salud para alcanzar el nivel de tipicidad debe requerir para su sanidad además de la primera asistencia facultativa tratamiento médico o quirúrgico. Por lo que interesa perfilar el concepto de tratamiento médico, el cual ha sido definido por la jurisprudencia española como: “Aquel sistema que se utiliza para curar una enfermedad o para tratar de reducir sus consecuencias”. En relación a las lesiones psíquicas, se requerirá del informe pericial para la valoración de los síntomas y para concretar las recomendaciones para su recuperación si necesita de asistencia o terapia de un psicólogo o psiquiatra.

Lesiones leves: son aquellas que se caracterizan por una alteración leve, con un sintomatología en crisis aguda, que surgen en la fase florida, la cual con una intervención con especialista mental, puede volver a su equilibrio con la ausencia del factor o figura estresante.

Lesiones graves: consiste en una afectación, significativa que requiere un tratamiento especializado en salud mental.

Lesiones gravísimas: la intensidad del evento, produce una alteración de la personalidad, y aún con la intervención especializada, la persona no puede recuperar su equilibrio emocional. Algunas de las alteraciones de la personalidad, pueden consistir en la presente y permanente en ideas suicidas, autolesiones, conflictos de identidad sexual, deserción escolar, alteraciones del desarrollo evolutivo, pérdida de la base social de apoyo.

### **3.3.8 OTROS TIPOS PENALES.**

*La violencia doméstica o intrafamiliar muchas veces trae implícito la comisión de otros delitos tales como:*



**Art. 184 Amenazas**

Quien amenace a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado, un mal que constituya delito y que por su naturaleza parezca verosímil, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año.

Si la amenaza consistiere en causar un mal que no constituya delito, se sancionará con pena de cien a doscientos días multa.

**Art. 186 Amenaza con armas**

Quien amenace a otra persona con arma blanca o de fuego u objeto capaz de causar daño a la integridad física o a la salud, será penado con prisión de seis meses a dos años prisión y de cien a doscientos días multa.

**Art. 217 Incumplimiento de los deberes alimentarios**

Se impondrá pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer los derechos derivados de la relación padre, madre e hijos, guarda o tutela a:

- a) Quien estando obligado a prestar alimentos conforme la ley de la materia, mediando resolución provisional o definitiva u obligación contractual, o mediante acuerdo ante cualquier organismo o institución, deliberadamente omite prestarlos;
- b) Quien estando obligado al cuidado o educación de otra persona, incumpla o descuide tales deberes, de manera que ésta se encuentre en situación de abandono material o moral.

La pena será de dos a tres años de prisión, cuando el autor a sabiendas de su obligación alimentaria se ponga en un estado en el cual le sea imposible cumplir con su deber alimentario o por haber empleado cualquier medio fraudulento para ocultar sus bienes, o haber renunciado o abandonado su trabajo con el fin de evadir su responsabilidad.



También incurrirá en este delito, quien omita el deber alimentario por haber traspasado sus bienes a terceras personas en el plazo comprendido a doce meses anteriores al planteamiento del proceso judicial para el cobro del deber alimentario, durante el proceso judicial de cobro alimentario y hasta seis meses posteriores al dictado de la resolución estimatoria firme de la existencia del crédito alimentario o del deber de satisfacerlo.

Quedará exenta de pena impuesta la persona que pague los alimentos debidos, garantice razonablemente el ulterior cumplimiento de sus obligaciones o garantice convenientemente el cuidado y educación de la persona a su cargo.

El empleador que no realice la retención de los montos del salario del deudor alimentario ordenada por el Juez u oculte información en relación con los salarios u otros aspectos de interés para el establecimiento del monto que debe atender para cumplir el deber alimentario, que haya sido solicitada por la autoridad jurisdiccional, será responsable por desobediencia a la autoridad.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como deudores alimentarios también a los hijos en relación a sus padres, cuando estén obligados a prestar alimentos, así como los hermanos con respecto a su hermano incapaz.

#### **Art. 167      Violación**

Quien tenga acceso carnal o se haga acceder o introduzca a la víctima o la obligue a que se introduzca dedo, objeto o instrumento con fines sexuales, por vía vaginal, anal o bucal, usando fuerza, violencia, intimidación o cualquier otro medio que prive a la víctima de voluntad, razón o sentido, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión.

Pueden ser autores o víctimas de este delito, personas de uno u otro sexo.



**Art. 168 Violación a menores de catorce años**

Quien tenga acceso carnal o se haga acceder con o por persona menor de catorce años o quien con fines sexuales le introduzca o la obligue a que se introduzca dedo, objeto o instrumento por vía vaginal, anal o bucal, con o sin su consentimiento, será sancionado con pena de doce a quince años de prisión.

**Art. 172 Abuso sexual**

Quien realice actos lascivos o lúbricos tocamientos en otra persona, sin su consentimiento, u obligue a que lo realice, haciendo uso de fuerza, intimidación o cualquier otro medio que la prive de voluntad, razón o sentido, o aprovechando su estado de incapacidad para resistir, sin llegar al acceso carnal u otras conductas previstas en el delito de violación, será sancionado con pena de prisión de cinco a siete años.

Cuando en la comisión del delito se dé alguna de las circunstancias de la violación agravada, la pena será de siete a doce años de prisión. Si concurren dos o más de dichas circunstancias o la víctima sea niña, niño, o adolescente se impondrá la pena máxima.

No se reconoce, en ninguno de los supuestos, valor al consentimiento de la víctima cuando ésta sea menor de catorce años de edad, o persona con discapacidad o enfermedad mental.

**Art. 174 Acoso sexual**

Quien de forma reiterada o valiéndose de su posición de poder, autoridad o superioridad demande, solicite para sí o para un tercero, cualquier acto sexual a cambio de promesas, explícitas o implícitas, de un trato preferencial, o de amenazas relativas a la actual o futura situación de la víctima, será penado con prisión de uno a tres años.

Cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años de edad, la pena será



de tres a cinco años de prisión.

Es importante destacar que estos son delitos **dolosos**, no existen estos delitos en forma imprudente pues se precisa de conocimiento y voluntad del autor y el objeto material en estos delitos es el ser humano, su integridad sexual, física, psíquica, moral y social.

*En resumen: Es evidente que en la Constitución Política y el Código Penal existe protección a los hombres víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar puesto que no especifica sexo, sino que, tanto **hombres** como mujeres pueden sufrirlo, sin embargo hay algunas leyes que son proteccionista de los derechos de las mujeres como es la ley 228 en la que se crea la Comisaría de la Mujer, restringiendo así la atención exclusivamente a las mujeres y obstaculizando a los hombres a tener acceso a la justicia. Desde nuestro punto de vista esta ley principalmente su artículo 21 el que expresa que solo se crea para la atención de las mujeres y la niñez dejando a un lado los derechos de los hombres, violando así los grandes principios de la Igualdad y la No Discriminación que descansan en nuestra Constitución.*



---

## **CAPÍTULO IV: VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR DESDE LA PERSPECTIVA MASCULINA.**

### **4.1 ¿SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR LOS HOMBRES?**

¿Por qué cuando se habla de **violencia doméstica** se piensa en un hombre golpeador, o en una mujer víctima de abusos?

La inmensa variedad de literatura existente alude a la violencia en la pareja, principalmente a la mujer, realidad que es constatable y cruda, pero también es cierto que cada día se acrecientan casos de varones que son agredidos física, psicológica y por qué no decirlo sexualmente. Más de una persona debe conocer o haber escuchado alguna de estas situaciones de primera o tercera mano en que un hombre ya sea casado y/o conviviente es agredido por la pareja, y solo se dedica a comentar como la “gran novedad” o motivo de burla por los grupos pares de esta persona en lugar de ayudar.

Hay una lógica un tanto unilateral en su abordaje, apoyado por el feminismo, que ha contribuido ostensiblemente a la intervención de esta problemática, pero que ha tenido sus costos al señalar a un solo tipo de agresor: al varón, manteniendo oculta esta problemática pero es importante decir que ni ellas son tantas, ni ellos tan pocos. En muchos países, el número de hombres que reciben malos tratos de sus parejas es prácticamente similar al de las mujeres, cuando no mayor.

Generalmente las personas creen que sólo las mujeres, los niños y los ancianos son víctimas de la violencia doméstica. De hecho, los hombres también sufren a manos de las mujeres debido a la violencia no solamente psicológica sino también física, aunque raras veces ellos reportan este abuso. Se sienten abochornados y no quieren admitir que han sido víctimas de una mujer. Piensan



que probablemente no les crean o se burlen de ellos, actitudes que son más frecuentes en el caso de los hombres abusados que en el de las mujeres abusadas.

Hay que manifestar que aún cuando predominan los casos de malos tratos a mujeres, el maltrato del varón es un hecho, incluso más frecuente de lo que cabría esperar en una sociedad cuyos patrones imperantes son patriarcales, explicable quizá porque en la mayoría de los casos en los que un varón es agredido por su pareja se trata de casos de agresiones mutuas o violencia recíproca, siendo muchos menos los casos del varón que sufre agresión de forma exclusiva. Además estos casos son de difícil diagnóstico dado que si las lesiones no son muy evidentes no se acepta con facilidad reconocer la causa al entender que ello supone una situación de minusvalía o de dependencia con relación a la mujer.

El hecho de que los hombres también sufren violencia a manos de las mujeres aunque parezca ridículo y risible para algunos, no lo podemos negar. Se han conocido varios casos de hombres que fueron físicamente atacados por su novia, esposa o pareja en unión de hecho estable, y cuando trataron de defenderse fueron acusados de violencia doméstica y en algunos casos hasta encarcelados, porque las autoridades en lugar de tratarlos como víctimas los convierten en victimarios.

Por otro lado, no ayuda a los hombres abusados el hecho de que las feministas que odian a los hombres manipulan este tema para perseguirlos y castigarlos. Después de haber desarrollado este asunto se puede decir, que en sus campañas en contra de la violencia doméstica, ellas pasan por alto los derechos de los hombres que han sido abusados por sus esposas o compañeras.



Las mujeres se están volviendo más violentas cada día, y la violencia en contra de los hombres por parte de éstas está en aumento.

Si la violencia doméstica en mujeres queda muchas veces oculta, aquella que se produce en hombres no se queda precisamente atrás. La sociedad, los medios de comunicación, las autoridades policiales, judiciales, fiscales e incluso las leyes favorecen la protección de las mujeres víctimas de la "violencia de género", un término que lleva ya implícito el sexo del verdugo y la de la víctima.

Cuando es la mujer la violenta, la sociedad proporciona una lista de excusas, por ejemplo: Que tiene depresión post-natal, stress, irritación, desórdenes de la personalidad, le llegó la menopausia, es por el síndrome pre-menstrual y está en sus días, traumas de la niñez, la provocación, la autodefensa, etc., sin embargo, a los hombres también les afectan muchos de estos problemas y cuando ellos son los violentos no hay excusa alguna que valga para su defensa.

La sociedad debe ofrecer la misma protección y ayuda a estos hombres y a sus hijos como se da a las víctimas femeninas. Las mujeres **deben ser juzgadas** por los mismos estándares que los hombres, y las mujeres que son violentas deben ser legalmente responsables de sus acciones.

Los hombres víctimas de sus mujeres, no se atreven a decirle a ninguno de los miembros de su familia la situación por la que está pasando y da las explicaciones más increíbles de sus lesiones, incluso cuando los atienden en los hospitales o el médico en la consulta privada. Temen la humillación y el estigma, incluso cuando el abuso de la violencia es peligroso para su vida.



Si los hombres procuran señalar los incidentes del abuso y la violencia, la gente responde con la discriminación, la incredulidad o la broma, y lo tachan de ser una desviación del rol masculino.

La violencia doméstica contra los hombres es mucho más difícil de identificar que la de las mujeres. No sólo porque es menos común, sino además porque el estereotipo del abusador no es tan claro.

Los hombres maltratados no se atreven a denunciar estos hechos, porque los ven como algo que puede afectar a su hombría.

La percepción común es que los hombres **nunca** son las víctimas de la violencia doméstica. Para resolver el problema debemos liberarnos de este tabú y tener un acercamiento más equilibrado al problema.

**La mayoría de los hombres reaccionan permaneciendo en silencio.** Este silencio es animado a menudo por factores tales como, el miedo al ridículo y que la acción violenta de su mujer es inverosímil, y que ésta será desahuciada. Incluso, cuando un hombre ha probado que él es la víctima parece que la línea de conducta que le queda es solamente salir del hogar.

No existen programas o instituciones, cuyo objetivo es ayudar a los hombres que han sido víctimas de la violencia doméstica.

#### **4.2 MITOS RESPECTO A LA VIOLENCIA MASCULINA.**

**El doctor Robert J. Reid, de la University of Washington, en Seattle** lideró varios estudios sobre el maltrato en hombres, de la misma forma que ya lo habían hecho anteriormente con las mujeres y así plasma sus 5 principales mitos con respecto a la violencia masculina a saber:



**Mito 1: Pocos hombres experimentan la violencia doméstica.**

En realidad, son muchos más de lo que se piensa. Los investigadores incluyeron en la violencia doméstica los abusos no físicos: Amenazas, comentarios despectivos crónicos y comportamiento controlador. Y también los abusos físicos: Bofetadas, golpes, patadas y sexo forzado.

**Mito 2: El abuso en hombres no tiene efectos graves.**

Los investigadores encontraron efectos graves y duraderos sobre la salud mental de los hombres. Los abusos no físicos pueden provocar un daño duradero. Los síntomas depresivos eran tres veces más comunes en los hombres que habían experimentado abuso con respecto a aquellos que no. Y aquellos que habían sido maltratados físicamente tenían una depresión aún más severa.

**Mito 3: Los hombres maltratados no se quedan, ya que son libres de irse.**

Al igual que ocurre con muchas mujeres, que no son capaces de abandonar la relación, también muchos hombres continúan con su relación después de años y múltiples episodios de abusos.

**Mito 4: La violencia doméstica sólo afecta a pobres.**

Como se evidenció en los estudios realizados previamente en mujeres y como se ha confirmado en hombres, la violencia doméstica afecta por igual a todos los sectores de la población, ya sean ricos o pobres.

**Mito 5: Ignorar el problema hará que desaparezca.**

Muy raramente habrá un médico que pregunte a un hombre si está siendo maltratado y éste, en la mayoría de las ocasiones, tampoco contará nada. Las



expectativas sociales de que los hombres sean duros y tengan el control hacen que se sientan avergonzados. Pero es una tendencia a la baja: Los hombres jóvenes informan del doble de abusos que los hombres por encima de los 55 años, es por esto que se convierte de una violencia de pareja a una violencia a personas consideradas adultos mayores.

#### **4.3 RUTA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LOS HOMBRES QUE SUFREN DE VIOLENCIA DOMESTICA O INTRAFAMILIAR.**

La ruta crítica real analiza los principales obstáculos y dificultades que permiten la impunidad de las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar. Se inicia con la difícil decisión de las víctimas de querer salir de la situación de violencia principalmente cuando la víctima es un hombre.

Cuando la víctima está decidida a interponer la denuncia recurre a la Dirección de Auxilio Judicial o a la Comisaría de la Mujer ambas pertenecientes a la Policía Nacional y enfrenta los siguientes obstáculos: no existen suficientes comisarías a nivel nacional y trabajan 12 horas en horario ordinario de oficina; las víctimas quieren ser atendidas por personal especializado; las condiciones en que las víctimas son atendidas en las comisarías limitan la privacidad de la víctima al contar con espacios reducidos. Asimismo, los costos de movilización son muy altos, inclusive para obtener los dictámenes médicos legales.

Otro de los grandes obstáculos es la atención y actuación deficitaria del Ministerio Público, el cual en la actualidad solamente tiene capacidad para cubrir 65 municipios del país de manera permanente, brinda atención en el resto de municipios mediante un fiscal itinerante, el que con visitas programadas cubre los municipios donde no hay fiscales.



La creación de Jueces de Audiencia representa un fraccionamiento y distorsión del procedimiento que burocratiza el Sistema de Justicia Penal. Esto, unido a la deficitaria cobertura del Ministerio Público, ha representado una de las deformaciones más notables en el proceso penal, puesto que los fiscales que conocen de las causas no pueden llevar todo el proceso. También es necesario mencionar que cuando el victimario es adolescente difícilmente se alcanza la justicia, porque el sistema es garantista y protege al menor, obligando a la víctima a comparecer, y si ésta no hace presencia, es nulo el proceso -según Art. 173 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

De esta manera se describe la ruta real que recorren las víctimas, demostrando lo complejo que resulta en la realidad para los hombres lograr un efectivo acceso a la justicia para culminar el proceso de sus causas.

#### **4.1.1 LA DENUNCIA:**

Es la noticia Criminis que efectúa una persona para poner en conocimiento al Ministerio Público o Policía Nacional, unos hechos que presuntamente constituyen un delito.

Los delitos vinculados con la violencia de Género son de acción Pública. Es importante destacar que la acción Penal en algunos delitos señalados en la ley, la actividad procesal se encuentra condicionada.

Ahora bien desde el momento que se interpone la denuncia se da inicio a un proceso Investigativo, el cual debe realizarse con la debida diligencia. Debe tenerse claro que el denunciante en ese momento puede o no aportar algún elemento probatorio a su denuncia. Sin embargo, resulta pertinente y de gran utilidad si al momento de su recepción se pueda obtener algún indicio o



información que facilite corroborar la veracidad de los hechos denunciados, es decir debe haber una probabilidad fundada de la comisión de un delito y por ello, ha de entenderse que la autoridad debe recoger los elementos probatorios suficientes para considerar que quien ha de ser Investigado puede ser responsable del hecho que se Investiga.

La denuncia puede interponerla cualquier persona, ya sea de forma verbal o escrita ante la Policía Nacional o ante el Ministerio Público, cuando esta tenga noticia de un delito aún en aquellos delitos de acción pública a instancia particular, toda persona puede denunciar, ya que lo que se persigue es auxiliar a la víctima, independientemente de la formalización de la Denuncia que la víctima realice posteriormente, a fin de llenar los requisitos de falta de condición de procedibilidad para promover el ejercicio de la acción penal, tal como lo establecen los artos. 89, 113 y 222 CPP.

Debe ser firmada por el denunciante o por alguien a su petición, si el no pudiere firmarla y/o poner su huella digital.

#### **4.1.2 CONTENIDO MÍNIMO DE LA DENUNCIA EN CASO DE QUE SE RECEPCIONE VERBALMENTE.**

1. Encabezado.
2. Datos Generales del Denunciante.
3. Datos de Identificación de la Víctima.
4. Datos de Identificación del Denunciado si se conocen.
5. Descripción o Narración de los Hechos.

**Fecha, hora y lugar de ocurrencia:** Debe procurarse obtener en primera Instancia de ser posible y de acuerdo a la naturaleza del



hecho denunciado, la fecha y hora aproximadas de ocurrencia o en su defecto el intervalo de tiempo en que los hechos han venido aconteciendo. En el caso del lugar, debe describirse la dirección lo más exacta del lugar de los hechos o de ser posible los puntos de referencia.

- **Las Circunstancias de los Hechos:** Qué ocurrió, procurando obtener la mayor cantidad de datos.
- **Objeto o Instrumentos utilizado en los hechos:** Esto atendiendo a las circunstancias de la comisión del hecho delictivo y en caso de que se hubiese utilizado objetos o Instrumentos para agredir o intimidar, se deberá procurar obtener información sobre las características particulares de los objetos, cumpliendo así con uno de los requisitos del Arto.77 CPP.
- **Descripción de los Elementos de Convicción que se conocen.** Se describen los elementos de prueba para demostrar el delito, siendo la principal el testimonio de la víctima.
- **Valoración de Riesgo:** Se debe ser cauteloso y minucioso para obtener la mayor cantidad de datos posibles que le permitan al fiscal valorar de manera objetiva, si la vida o la Integridad Física de la víctima se encuentran en inminente peligro, a fin de proceder a solicitar medidas de protección de Urgencia conforme al Arto. 111 Pn.

Debiéndose indagar sobre:



- Intervenciones Policiales y/o denuncias por delitos o faltas penales anteriores en relación con la víctima y el presunto agresor.
- Posibles adicciones del agresor, si éste consume de manera habitual alcohol o sustancias psicotrópicas.
- Si tiene información de la existencia de armas o Instrumentos peligrosos en poder de la persona que agrede o en el domicilio familiar.
- Si los hijos u otros miembros de la familia se encuentran presente en los episodios de violencia.
- Si los hijos u otros miembros del núcleo familiar han sido violentados física o psicológicamente, por **la persona que provoca la agresión o persona denunciada.**
- Si ha sido amenazada de muerte o ha sido lesionada gravemente con anterioridad y no la/o denunció.
- Historia de intentos de Suicidio.

**6. Calificación Provisional de los Hechos:** Esto conforme al Código Penal.

**7. Firma del Denunciante y Fiscal Receptor.**



### **4.1.3 TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA.**

#### **4.1.3.1 ANTE LA POLICIA NACIONAL<sup>9</sup>**

Una vez presentada la denuncia ante el oficial a cargo de la Policía Nacional, se procederá de la siguiente forma:

1. Tendrá una tramitación preferente, admitiendo la misma aunque el hecho pertenezca a otra demarcación, en cuyo caso se le dará el traslado oportuno, con comunicación al denunciante.
2. Se dispensará a la mujer denunciante, ya sea ofendida o pariente del menor agredido dándole un trato especialmente respetuoso y un preferente.
3. En caso de emergencia médica el ofendido/a por el delito será inmediatamente trasladado al servicio de salud más cercana para procurar la atención médica que reclame la situación. Dicha diligencia médica se incluirá en el informe policial.
4. En aquellas dependencias donde exista personal especializado será éste quien asista desde el principio al ofendido/a por el delito.
5. Recogida la denuncia se realizarán, con la mayor brevedad los posibles actos de Investigación que el caso requiera, como inspección ocular, recogida de evidencias, toma de declaraciones, tendentes a la constitución de los medios de prueba para determinar la existencia del delito y la responsabilidad del autor.

---

<sup>9</sup>Protocolo de Actuación en delitos de maltrato familiar y agresiones sexuales.



A éstos efectos se recabará de la víctima proporcione cuantos datos sean precisos para la realización de la Investigación.

6. Caso de que existieran anteriores denuncias realizadas por la denunciante se reflejarán en el informe pericial.
7. Se acompañará a la víctima al Instituto de Medicina Legal o médico autorizado por la Corte Suprema de Justicia, perteneciente al Servicio Nacional Forense para la constatación de las lesiones que presente.
8. Se practicará cuantas diligencias sean precisas para garantizar la dignidad y la integridad física y psíquica de la víctima, especialmente en los traslados al domicilio, reconocimientos del lugar de la agresión y traslados a los centros médicos.
9. Se evitará el contacto físico entre la víctima y su agresor y, en la medida en que sea posible, se le mantendrá en un ambiente de privacidad impidiendo miradas de terceras personas.
10. La víctima será informada, con precisión, de la existencia de las instituciones públicas y privadas en las que pueda ser atendida tanto psicológicamente, como social y jurídicamente.
11. Se participará a la víctima el nombre del funcionario que la ha atendido con el fin de que pueda recabar información sobre la marcha de la denuncia interpuesta.
12. En ningún caso se procederá a la citación del acusado a través de la víctima o sus familiares.

Nos encontramos ante una situación especial, en la que se entremezclan sentimientos complejos y contradictorios entre el agresor y la víctima. Es necesario, por ello, que los funcionarios policiales conozcan la importancia de favorecer un adecuado acogimiento en el primer contacto que se tiene con las



víctimas, con una atención basada en la escucha, comprensión y refuerzo de la decisión tomada, comprendiendo la complejidad de la dependencia emocional que presentan las víctimas, que, incluso, pueden limitar su colaboración con los agentes policiales, y que en ocasiones pueden llevarlas a retirar la denuncia.

La Policía Nacional debe tener una “sensibilización especial y una perfecta formación” para no juzgar estas acciones, mostrando siempre la misma atención e interés, aunque la víctima haya retirado más de una vez la denuncia.

Una vez realizadas todos los actos investigativos por parte de la Policía Nacional el Informe Policial es remitido al Ministerio Público, para que realice la respectiva acusación si existen elementos suficientes para que en un término de 48 horas según Arto. 122 CPP, se presente ante el Juez para que se inicie el proceso correspondiente.

#### **4.1.3.2 ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO**

El/a Fiscal, desde el mismo momento que se hubiese formalizado la denuncia de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito en materia de Violencia Intrafamiliar o Doméstica, Abusos y Agresiones Sexuales u otros delitos vinculados a la Violencia de género debe:

- 1) Oficiar al Instituto de Medicina Legal o requerir de la Intervención de un Especialista, para la valoración del daño corporal y/o psicológico de la víctima, haciendo una breve descripción del hecho denunciado.
- 2) Se debe proceder a valorar de inmediato y objetivamente la situación de riesgo para la víctima.



- 1) Remitir a la Policía Nacional la Denuncia, para que se practiquen las diligencias respectivas con las instrucciones jurídicas.
- 2) Adjuntar oficio que contiene las orientaciones jurídicas.
- 3) En caso de de que el Investigado sea un miembro del núcleo familiar y la víctima un menor de 18 años incapaz o carezca de representante legal o exista conflicto de intereses de éstos con la víctima, se deberá poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa competente del Ministerio de la Familia a fin de que apliquen las medidas de Protección Especial a niños, niñas y Adolescentes, que en derecho correspondan.

En varias ocasiones o en la mayoría de los casos los hombres ni siquiera inician la ruta de acceso ya que desde el primer momento que llegan a la Policía Nacional o a la Comisaría de la mujer no siguen con las investigaciones, no le dan la protección debida o no toman la denuncia por tanto no pasa al Ministerio Público y es por esto que hay varias veces en que las víctimas se convierten lastimosamente en victimarios porque al no poder acceder a la justicia hacen justicia por ellos mismos y ahí si le ayudan a las mujeres que son maltratadas y las sobreprotegen y hacen que denuncien a los hombres y así siguen la ruta de la justicia hasta declarar culpables muchas veces a los victimarios, sin ánimo de justificar a los hombres, ¿es ésta la igualdad que pretenden los grupos feministas?

#### **4.2 ¿EXISTEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LOS HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA O INTARFAMILIAR?**

En el código penal aprobado en el 2007 se producen sustanciales cambios en los institutos penales, tipificándose nuevas acciones antijurídicas, es así, como en el



arto. 111 establece una serie de medidas que deben tomar a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar.

**Art. 111 Medidas de protección de urgencia para la víctima de violencia intrafamiliar o doméstica.**

Cuando la acción u omisión hubiere sido cometida por un miembro de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad dentro de la familia conviviente o en unión de hecho estable, la autoridad judicial del lugar donde ocurrió el hecho, a petición de parte, podrá aplicar, según el caso, las siguientes medidas de protección:

- a) Ordenar el abandono inmediato del hogar del imputado o acusado y, tomando en cuenta la voluntad de la víctima, reintegrarla al hogar del que fue sacada con violencia o intimidación;
- b) Prohibir o restringir la presencia de la persona denunciada en la casa de habitación de la ofendida u ofendido dentro de un radio mínimo de ciento cincuenta metros;
- c) Ordenar la reintegración de la persona ofendida al hogar del que fue sacada con violencia o intimidación;
- d) Prohibir o limitar la presencia de la persona denunciada al lugar del trabajo de la persona ofendida u ofendido dentro de un radio mínimo de ciento cincuenta metros;
- e) Garantizar a la persona ofendida la atención médica, psicológica o psiquiátrica en caso de que sea necesaria. A igual atención se someterá en caso necesario a la persona denunciada para su rehabilitación y evitar las reincidencias;
- f) Ordenar el examen bio-psico-social a los menores de edad involucrados en



hechos de violencia doméstica o intrafamiliar y brindarles su debida atención;

g) En caso de denuncias de maltrato infantil se solicitará a la autoridad correspondiente la intervención de organismos especializados que realicen la investigación y brinden apoyo, protección, asesoría, consejería y seguimiento respectivo;

h) La persona denunciada deberá prestar las garantías suficientes que determine el Juez para compensar los posibles daños ocasionados a la persona ofendida;

i) En caso de que la víctima sea un menor de edad o persona con problemas de discapacidad, la autoridad judicial competente podrá confiar provisionalmente la guarda protectora a quien considere idóneo para tal función, si estaba confiada al agresor;

j) Prohibir toda forma de hostigamiento que perturbe la tranquilidad de la ofendida u ofendido incluyendo los medios electromagnéticos o de otra índole;

k) Ordenar el decomiso de armas de la persona denunciada.

En el caso de los pueblos indígenas de la Costa Atlántica las medidas serán aplicadas por la autoridad comunal de acuerdo con el derecho consuetudinario y las leyes vigentes.

El Juez o Tribunal podrá ordenar las medidas de protección referidas en los incisos anteriores al momento de tener conocimiento de los delitos. Para su cumplimiento, podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional.

La Policía Nacional y el Ministerio Público en la etapa investigativa solicitarán a la autoridad judicial la aplicación de las medidas de protección referidas en este artículo de forma preventiva, por un plazo que no exceda de diez días.



Cuando el Ministerio Público resuelva no ejercer la acción penal, la víctima o su representante podrán solicitar al juez penal que se apliquen o se mantengan las medidas de protección por el período que tarde en resolver los recursos respectivos.

En caso de incumplimiento por parte del imputado a las medidas de protección ordenadas por el juez, éste procederá a aplicar una medida más grave, a instancia de parte.

Decretadas las medidas de urgencia en los casos vinculados a violencia Intrafamiliar o Doméstica por la autoridad competente y notificadas por parte de la autoridad policial al agresor, se deberá coordinar con dicha Institución policial los mecanismos de control y seguimiento del cumplimiento de las mismas, debiendo elaborar Informes, lo cual le servirá al Fiscal al momento de solicitar una medida cautelar cuando se ejerza la acción penal.

Los(as) Fiscales deben de tener en cuenta que el Arto 111 del código penal vigente, establece un término máximo de 10 días para la vigencia de la medida, por lo que se debe estar atento al cumplimiento de las diligencias de Investigación pendientes, con el fin de pronunciarse sobre la decisión que corresponda o formular el requerimiento acusatorio dentro del término de vigencia de la medida de protección de urgencia.

Con este artículo contenido en nuestro código penal vigente queda demostrado que existen medidas de protección urgente para las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar sin distinción de sexo por lo que queda claro que tanto mujeres como hombres están protegidos por la ley, hay igualdad ante la ley quedando protegido este derecho que se contempla desde nuestra Constitución, sin embargo es importante decir y dejar establecido que en el ámbito internacional no hay protección para los hombres que SI son víctimas de este



delito, las organizaciones internacionales y nacionales a pesar de las leyes internas hacen caso omiso a la problemática que se suscita con los hombres y se vuelcan solo a la protección de los derechos de las mujeres maltratadas, luchan contra la violencia hacia la mujer, contra la mal llamada violencia de género ya que al hablar estas personas de violencia de género están aceptando que existe violencia tanto contra la mujer como contra el varón porque como es sabido por todos el género se divide en masculino y femenino y estos organismos han reducido el género porque solo hablan de género femenino.

Nuestra constitución rechaza la discriminación y desde las primeras constituciones se protegen los derechos a la igualdad y la no discriminación y se ha luchado por la igualdad entre hombres y mujeres durante muchas décadas, lucha que se ha visto empañada muchas veces por las mal llamadas feministas las cuales han llegado casi al extremo de cambiar los roles porque ahora los derechos de las mujeres están queriendo ser y son sobreprotegidos y quedan sin ningún tipo de protección los derechos de los varones haciéndolos ver como los eternos victimarios.



## **CONCLUSIONES.**

Después de investigar sobre el tema “Violencia doméstica o Intrafamiliar desde la Perspectiva Masculina” podemos concluir:

La Violencia Doméstica o Intrafamiliar es un fenómeno social que ha sido legitimado por décadas, el que afecta a toda la sociedad sin distinción alguna, ésta ocurre en todos los niveles de la sociedad y no solamente en las familias pobres, es un fenómeno complejo que tiene múltiples causas, la violencia no nace con nosotros, sino que es una conducta aprendida en el hogar, en la escuela y en las calles, pero no se le ha dado la importancia que se merece, sin embargo el gobierno está comenzando a poner atención a este fenómeno. Debido a los efectos devastadores que genera en lo interno de las familias, la violencia intrafamiliar pone en peligro la estructura o la forma de la misma, es decir, según la formación que se le de al individuo, asimismo, actúa dentro de la sociedad que lo rodea, pues afecta a todos los miembros de la familia.

La violencia doméstica o intrafamiliar en los últimos años ha tenido gran reconocimiento tanto a nivel internacional como nacional, es por esto que Nicaragua ha ratificado una serie de tratados internacionales para la protección de los derechos de las mujeres dejando a un lado la protección a los hombres víctimas de este fenómeno, y es evidente la discriminación que existe en cuanto a este aspecto, en lo que respecta a las leyes nacionales en estas se encuentra la Violencia Domestica o Intrafamiliar como un ilícito penal el que se encuentra en el Código Penal vigente, en el que se especifica que las víctimas pueden ser personas de ambos sexos.

En la actualidad existen mecanismos de prevención que protejan los derechos tanto de las mujeres como los de los hombres víctimas de violencia doméstica o



intrafamiliar pero a pesar de esto se observa que los hombres están frente a una clara situación de discriminación porque ellos no son atendidos como verdaderas víctimas ya que en la misma ley 228 en su artículo 21 expresa la creación de la Comisaría de la Mujer para la protección de la **mujer** y la **niñez**, nosotros este artículo lo tachamos de Inconstitucional pues en el artículo 27 de nuestra Carta Magna dice que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección, y en este artículo es visible que no hay igual protección cuando la víctima es mujer o niño a cuando la víctima es un hombre.

A pesar de lo expresado anteriormente es importante dar a conocer que la ruta de acceso que deben seguir los hombres víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar es la misma que debe seguir cualquier víctima de este o cualquier ilícito, sin embargo, esta ruta de acceso se ve empañada por una serie de obstáculos iniciando por la difícil decisión de querer salir de la situación de violencia y denunciarla.

Podemos concluir que la violencia doméstica es vista y muy bien vista como una violencia de género ya que la puede sufrir indistintamente hombres y mujeres, sin embargo a lo largo de esta investigación pudimos apreciar que la mayoría de las Instituciones y Organismos protectores de las víctimas mujeres de violencia denominan violencia de género solamente a la violencia sufrida por las mujeres no así la violencia hacia el varón, término utilizado de forma errónea ya que género es según el Pequeño Larousse Ilustrado es forma que reciben las palabras para indicar el sexo; entonces al hablar de violencia de género debemos entender violencia sufrida por cualquier persona de ambos sexos no violencia sufrida por la mujer como lo quieren hacer ver estas personas que “defienden” los derechos de las víctimas.



## **RECOMENDACIONES.**

Después de un exhaustivo trabajo investigativo hemos encontrado muchas deficiencias en los sistemas encargados de la protección a las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar por lo que recomendamos:

- Los servicios de salud además de dar atención inmediata a las víctimas de lesiones provocadas por violencia doméstica o intrafamiliar, deben informar de manera inmediata a las Autoridades correspondientes (Policía Nacional, Ministerio Público) para que tengan conocimiento del hecho delictivo que se está cometiendo a lo interno de esa familia. Para que así se le de la atención que se considere necesario para cada caso (psicológica y/o legal).
  
- Los gobiernos locales y el gobierno central debe desarrollar actividades para que todos los nicaragüenses conozcamos los derechos que tenemos y enseñarles la ruta de acceso a la justicia en caso de ser víctima de violencia doméstica.
  
- Que exista coordinación entre las Instituciones estatales que conocen de estos casos para poderlos resolver a través del procedimiento que corresponde, y de esta manera no queden impunes estos delitos.



- El Ministerio de Educación debe incluir en el pensum académico, charlas que las realicen especialistas en la materia para que la población tenga conocimiento desde niños como identificar cuando están ante una situación de violencia, ya sea psicológica o física.
  
- Desarrollar más campañas a través de los medios de comunicación para sensibilizar a la población sobre este problema que afecta en todos los sectores de la sociedad nicaragüense porque al igual como se les ayuda y se les da seguimiento a los casos que presentan las mujeres se les debe apoyar a los hombres para que puedan interponer sus denuncias y den inicio a un proceso contra su victimaria(o), y que estos se coordinen con las Instituciones públicas y privadas para la prevención del delito, y de esta manera tratar de disminuir el índice de violencia que se ha venido incrementando.
  
- La Comisaría de la Mujer debe modificar su modo de actuación y el nombre que llevan porque de esta manera se cree que están limitando la protección exclusivamente a las mujeres, niñez y adolescencia víctimas, dejando a un lado la protección a los hombres, es por esto que debería ser denominada Comisaría contra la Violencia Doméstica o Intrafamiliar.



- El gobierno debería crear albergues para las víctimas de violencia, y que sean éstos para todo tipo de víctima sin discriminación alguna, para que de esta forma puedan salir de los hogares y no continúen con el ciclo de violencia.
  
- Que se realicen convenios o acuerdos entre el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y el Ministerio Público para la persecución del delito de violencia doméstica o intrafamiliar.



## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

- ARINA, Jesús titulado "Apuntes de vida y fe". 1996. 150 Págs.
- CAGIGAS ARRIAZU, Ana .El Patriarcado, como origen de la violencia doméstica. págs. 307-314
- Comentarios a la Constitución Política, Parte Dogmática, Centro de Derechos Constitucionales, 1994, Managua, página 252-253.
- Curso Nuevo código penal (NCPE) para capacitadores. Noviembre 2007. USAID/ NICARAGUA, CONADER,
- GROSMAN – MESTERMAN. “Maltrato al menor”. Editorial Universidad, Bs. As., 1992
- Plan Nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y sexual. 1ª ed. Managua Instituto nicaragüense de la mujer, 2000 128 págs.
- TONÓN, Graciela. “Maltrato infantil intrafamiliar”. Editorial Espacio, Bs. As., 2001
- VARA HORNA, Arístides Alfredo, Mitos y verdades sobre la violencia familiar. Hacia una delimitación teórica conceptual basada en evidencias. 1º Edición 2006
- Violencia contra niños, niñas y adolescentes. Ed. SERFOSA 85 págs.



- Vivir la vida es... Vivir sin violencia. Qué hacer y dónde ir. Red de mujeres contra la violencia y Coordinadora nicaragüense. 1998. Save the children 70 páginas.

### **LEYES, DECRETOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.**

- La Gaceta Diario Oficial Decreto No. 297 de 1 de Abril de 1974 Publicado en La Gaceta No. 96 de 3 de Mayo de 1974
- La Gaceta Diario Oficial Ley 150: Reforma al Código Penal
- La Gaceta Diario Oficial, 27 de mayo 1998, n 97
- La Gaceta Diario Oficial Ley 423: Ley General de Salud y su Reglamento aprobada el 14 de Marzo del 2002. Publicado en la Gaceta No. 91 del 17 de Mayo del 2002. Reglamento La Gaceta 10 de Enero de 2003 No.7
- La Gaceta Diario Oficial 24 de marzo de 1992, n 57
- La Gaceta Diario Oficial, 28 de agosto de 1996
- La Gaceta Diario Oficial, 9 de octubre de 1996, n 191
- La Gaceta Diario Oficial, 9 de enero de 1987
- La Gaceta Diario Oficial No. 83, 84, 85, 86, y 87 de mayo del 2008.
- La Gaceta No. 232 del 03 de Diciembre del 2007
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de Belem do para".



- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Declaración principal de la VII cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. Declaración de Cancún.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

## **MONOGRAFÍAS**

- ARAGON GARCIA, Ligia Margarita y MORAGA SOTOMAYOR, Hugo Rubén, Situación de Violencia Intrafamiliar en las trabajadoras de los tres centros de salud del Distrito VI del Municipio de Managua. SILAIS Managua. Septiembre 2004. Tutor: DR. RENE PEREZ MONTIEL. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, 2004, 80 págs.
- DUARTE CASTELLÓN, Zacarías, Violencia Intrafamiliar, Corte Suprema de Justicia Instituto de Medicina Legal, Nicaragua, 2006, págs. 3-5
- FONSECA BÁRCENAS, Ana Rosa, “El Impacto de la violencia intrafamiliar en la ciudad de León”. Tutor: José Antonio Poveda. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.2004 45 págs.
- JIRÓN GONZÁLEZ, María Auxiliadora, MOLINA MARTÍNEZ Iriela del Carmen y VALLE GÓMEZ, Karen Lissette, “La mujer, la niñez y la



adolescencia víctimas de la violencia intrafamiliar”. Tutor: Luís Hernández León. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua 2006 93 págs.

- ROJAS TELLERÍA Ingrid Aracelys y VALLADARES SEQUEIRA Sonssireé Tamara, “Método de intervención que utiliza la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León, para atender los casos de violencia contra la mujer implementado conforme el Nuevo Código Penal de Nicaragua, en el período comprendido entre los meses de julio del año 2008 al mes de febrero del año 2009”. Tutor: Luís Hernández León. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.2009 147 Págs.

#### **REVISTAS.**

- CALERO SILVA, Mayra, Asistencia técnica de apoyo para la recopilación y sistematización de información y elaboración de los indicadores en materia de Violencia contra la Mujer. Impresión con apoyo de UNFPA, 2009.
- ¿Cómo atender a las mujeres que viven situaciones de violencia doméstica? Ed. Implasa. Red de mujeres contra la violencia/ Departamento de medicina preventiva y Salud Pública de la Facultad de medicina UNAN- León. 58 Págs.
- CONCHA, Alberto, *Impacto Social y Económico de la violencia en las Américas*. “Revista del Instituto Nacional de Salud”, Instituto Nacional de Salud Colombia, v. 22 Bogotá, Colombia, 2002, págs. 347-361



- Confites en el infierno. Prevalencia y características de la violencia conyugal hacia las mujeres en Nicaragua. **1° Edición.** Mary Ellsberg, Rodolfo Peña, Andrés Herrera, Jerker Liljestrand, Anna Winkvist. Red de mujeres contra la violencia/ Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública UNAN- León/ Departamento de Epidemiología y Salud Pública. Umea University, Suecia 44 Pág. 1996.
- Confites en el infierno. Prevalencia y características de la violencia conyugal hacia las mujeres en Nicaragua. **2° Edición.** Mary Ellsberg, Rodolfo Peña, Andrés Herrera, Jerker Liljestrand, Anna Winkvist. Red de mujeres contra la violencia/ Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública UNAN- León/ Departamento de Epidemiología y Salud Pública. Umea University, Suecia 76 Pág. 1998
- Derechos de las mujeres 2003. ed. IMPRIMATUR. Director: Denis Torres.
- FERNÁNDEZ ALONSO, M<sup>a</sup>. del Carmen, et al., Violencia Doméstica
- GIL AMBRONA, Antonio, La Violencia Intrafamiliar 2008
- GÓMEZ Elsa, Organización Panamericana de la Salud Unidad de Género y Salud, Modelo de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres. 2004 Unidad de Género y Salud - OPS Washington DC Oficial Encargada Unidad Género y Salud OPS/OMS
- Justicia. Revista del Poder Judicial Año 12 - Número 38 - Segunda Época Enero - Abril 2008 Imprenta del Poder Judicial.



- La Violencia Doméstica contra Mujeres y Niñas”, Italia, 2000, 30 Págs., UNICEF. Centro de Investigaciones Innocenti\_Florenca – Italia.
- Mal tratar de hacer pareja. Almachiara D’Angelo y Silke Heumann, editoras. Ed. Imprimatur. Págs.9-21 85 páginas
- Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro n 9, julio de 2009, Pág. 12, UNICEF,
- OBANDO LAGUNA, Celina, et al., Así piensan y actúan los abusadores y explotadores sexuales, Una visión masculina de la violencia sexual, Managua, Ed. 78 págs.
- PÉREZ-LANDA Luisa, Violencia contra la mujer en Nicaragua. *Informe redactado para el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer*. Sesión vigésima quinta. 2001. Organización Mundial contra la Tortura OMCT
- Rhonda Copelon, Terror íntimo: la violencia doméstica entendida como tortura en Derechos Humanos de la Mujer, Editado por Rebecca J. Cook, 1997, Bogotá.
- SAMPER, Esther, Los mitos de la violencia doméstica en los hombres. 2008
- SANTACRUZ BOLÍVAR, Ximena, Tipos de Violencia Intrafamiliar Universidad de Chile, Santiago de Chile.



- SEQUEIRA MOLINA, José Santiago, Apoyo en la elaboración de diagnóstico del sistema de registro estadístico Violencia Intrafamiliar (VIF), Violencia Sexual (VS), para la armonización y elaboración de variables comunes, la formación y capacitación a sectores involucrados, para una mejor aplicación del acceso a la justicia de víctimas de Violencia Sexual. Enero 2010 UNFPA.
- SILVA, Paola. La violencia doméstica: Un mal sobre el cual es difícil hablar: Chile 10 Págs.

#### **BOLETINES INFORMATIVOS**

- BOLAÑOS, María Lourdes, et al., Diagnóstico de la violencia intrafamiliar y sexual en Nicaragua, Managua, Ed. MARCA. EC 112 págs.
- Boletín mexicano de derecho comparado. Universidad Nacional Autónoma de México. Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña. La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional. Mayo- agosto, año/Vol. XXXIV, número 101.
- Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito judicial Iberoamericano.
- D'ANGELO Almachiara y MOLINA Yamileth, Mapeo de las Comisarías de la Mujer y la Niñez en Nicaragua 1ª edic., Nicaragua, 2008, 42 Págs.



- Desafíos Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del Milenio” UNICEF, CEPAL 12 Págs.
- Estudio sobre el maltrato físico infantil dentro del contexto familiar en Nicaragua. Lic. Arle Martínez Gutiérrez Lic. Silvia Ode Notto. Dirección del menor y la familia. INSSBI 1990. Editorial Vanguardia. 81 Páginas
- Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI) Informe de avances sobre la aplicación de las recomendaciones del estudio mundial de la ONU, sobre la violencia contra los niños, niñas y adolescentes / CODENI. Ed. Copy Express, S.A. Managua, CODENI, 2009 46 páginas.
- Informe no-gubernamental sobre la situación de violencia intrafamiliar y femicidio que afecta a las mujeres en Nicaragua. sesión treinta y siete del Comité de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)* 2007

#### **PROTOCOLOS DE ACTUACIONES.**

- Protocolo de Actuación de la Gestión Fiscal en Materia de Violencia de Género Madrid (España) 58 págs
- Protocolo de actuación en delitos de maltrato familiar y agresiones sexuales Corte Suprema de Justicia.



## **PERIODICOS.**

- El Nuevo Diario. Cerca de 3 mil denuncias en Comisaría de la Mujer.  
Crece maltrato de mujeres a los hombres.
- Diario La Prensa.

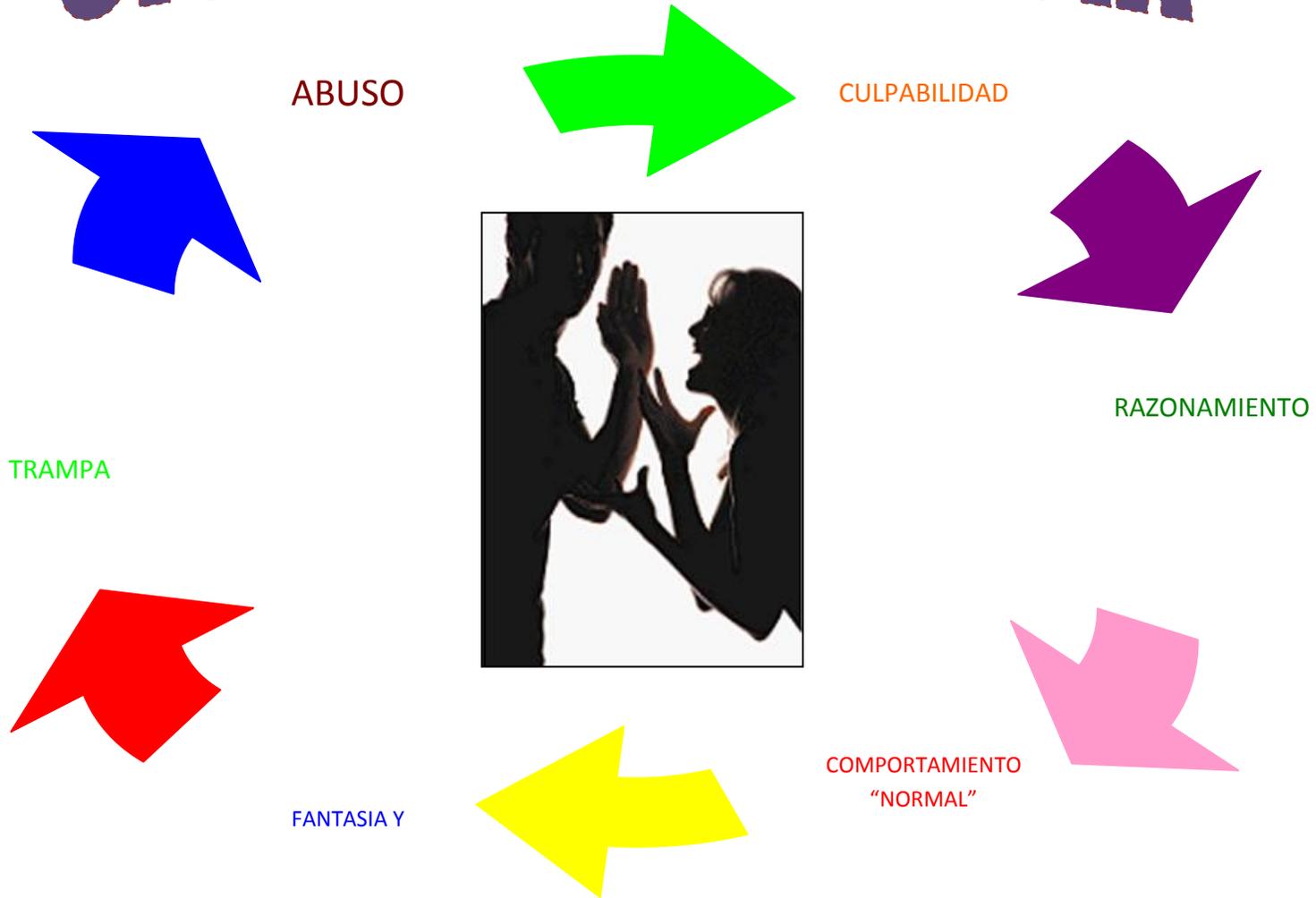
## **SITIOS Y PÁGINAS WEB**

- <http://blogs.hoy.es/mentiras-feministas/2008/11/8/cuatro-mitos-feministas-sobre-violencia-domestica--2>
- <http://nomasviolenciaintrafamiliar.blog.com.es/>
- [www.fvlc.org](http://www.fvlc.org)
- [www.monografias.com](http://www.monografias.com)



# ANEXOS

# CICLO DE VIOLENCIA



# CICLO DE VIOLENCIA DOMESTICA



## Policía Nacional

Encuesta de Investigación Jurídica para optar a Tesis de Pre-Grado cuyo tema es:  
**Violencia Doméstica o Intrafamiliar desde la Perspectiva Masculina.**

1. ¿En el último semestre (2010), han recepcionado denuncias de hombres víctimas de Violencia Doméstica o Intrafamiliar?

---

---

---

2. ¿Qué implementa la comisaría una vez recepcionadas las denuncias masculinas de Violencia Doméstica o Intrafamiliar?

---

---

---

3. ¿Qué tipo de atención brinda la Institución a los hombres víctimas de Violencia Doméstica o Intrafamiliar?

- a) Igual al de las víctimas mujeres \_\_\_\_\_  
b) Diferente \_\_\_\_\_ Señalar diferencia \_\_\_\_\_

4. ¿Existen albergues para las víctimas Violencia Doméstica o Intrafamiliar?

- Si \_\_\_\_\_
- No \_\_\_\_\_
- Otras \_\_\_\_\_

5. Si respondió **si** a la pregunta anterior. Señale éstos.

---

---

---

6. Qué originó ésta denominación se creó o formó el nombre que lleva por título ésta Comisaría.

---

---

---

7. En cuanto a llamar a la Comisaría: **Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia**, ¿Existe una igualdad formal Constitucional?

---

---

---

## Ministerio de Salud

Encuesta de Investigación Jurídica para optar a Tesis de Pre-Grado cuyo tema es:  
**Violencia Doméstica o Intrafamiliar desde la Perspectiva Masculina.**

1. En las Unidades de Salud como proceden ustedes en la atención en caso de lesionados producto de violencia Intrafamiliar?
  - a) Realizan una entrevista (para indagar las causas que originaron el hecho) \_\_\_\_
  - b) Solamente toman los datos generales \_\_\_\_\_
  - c) Preguntan directamente si las lesiones fueron ocasionadas por su cónyuge u otro familiar. \_\_\_\_\_
  - d) Otros \_\_\_\_\_
  
2. Del total de personas atendidas por lesiones, tienen datos estadísticos de cuantas son del sexo masculino. (un aproximado)  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  
3. Si el paciente manifiesta haber sido víctima de Violencia por un familiar o su cónyuge, usted:
  - a) Solamente ofrece atención médica \_\_\_\_\_
  - b) Ofrece atención médica y psicológica \_\_\_\_\_
  - c) Dan aviso a la Policía Nacional \_\_\_\_\_

d) b) y c) \_\_\_\_\_

e) Otros \_\_\_\_\_

4. Si no marco el inciso **c)** en la pregunta anterior: ¿Cuál es la razón por la cual no denuncian éste hecho delictivo? En caso de haberla seleccionado: ¿cuál es el motivo que los insta a realizar la denuncia?

5. Existe algún convenio o acuerdo entre su Institución y la Policía Nacional para la persecución de éste tipo de delito (VDOI).

a) Si \_\_\_\_\_

b) No \_\_\_\_\_ Porqué \_\_\_\_\_

# SUCESOS

MARTES 26 de octubre de 2010

 EL NUEVO DIARIO

7A

## Hombre es vapuleado por su amada mujer

► Denunciará a su agresora por violencia intrafamiliar

FÁTIMA TÓRREZ GONZÁLEZ

Con una herida en el costado izquierdo, asesta-

da con arma blanca, quedó Jairo Narváz Padilla, de 38 años, después de que supuestamente su esposa, Johana Serrano Urbina, de 35 años, con quien lleva tres años de casado, lo recibió a golpes.

“Hoy (ayer) llegué temprano a la casa como a las seis y apenas entré, me

agarró a golpes y diciéndome de todo, pero yo nunca le levanté la mano, nunca le dije nada”, relató Narváz Padilla.

Aparentemente la furia de su esposa, es porque el herido llegó bajo los efectos del licor, desde el domingo que salió libre de la empresa donde tra-

baja como vigilante y no dio la cara hasta el día siguiente.

“Ella siempre se porta así, agresiva, cuando me voy a “echar” mis tragos, por eso no llego, me voy a dormir donde mi mamá o adonde un familiar”, manifestó el herido, quien asegura que su esposa lo dejó desangrándose en la ace-

ra de su casa y fue un vecino quien lo trasladó al hospital.

La herida de Narváz Padilla era superficial, no dañó ningún órgano vital, según valoración del médico de emergencia del Hospital “Antonio Lenín Fonseca”, Hezir Suazo, quien le dio de alta al paciente la misma mañana de ayer.

El afectado dijo que esta vez sí denunciará a su compañera de vida por violencia intrafamiliar. “Esta vez sí que no se la perdono”, sentenció el habitante del barrio Cuba, específicamente de los semáforos de La Ceibita, una cuadra abajo y dos ½ al lago.

# VIOLENCIA MÁS ALLÁ DEL GÉNERO



Factores sociales, culturales e individuales influyen en que el hombre no denuncie a su pareja por maltrato físico o psicológico

Keylla Ballentinos

**J**avier (nombre ficticio) es un joven de 29 años que sufre de violencia de pareja, desde que inició su relación hace dos años. Todo empezó con una pequeña discusión por celos, "yo soy un hombre muy descuidado y un día de tantos le reclamé a mi compañera por su tardanza a la casa, ella no supo explicarme y comenzó a ponerse agresiva y se me lanzó encima con una lima de uñas metálica causándome una grave herida. Ese fue tan sólo el inicio, ya que luego me quedé sin trabajo y ella se ha encargado del gasto de la casa y de los hijos que ella tuvo con su anterior pareja y que yo decidí criar, sin embargo, está constantemente atacándome verbalmente con frases como: "Mantenido", "Vividor" "Bueno para nada" y otras palabras aún más fuertes que me han hecho caer en depresión", revela.

Javier afirma que por el amor que le tiene a los niños evita discutir con ella, "doy la vuelta, porque a pesar de todo la quiero, y a los niños los quiero como míos, y sería incapaz de ponerle un dedo encima", nos cuenta.

Esta es sólo una de muchas historias que existen, donde es el hombre y no la mujer la víctima de maltrato, sin embargo, y según las estadísticas son las féminas quienes más sufren de algún tipo de violencia, un problema social grave que ha transcendido fronteras y géneros que deteriora poco a poco la familia y que lamentablemente suele justificarse o aceptarse como algo cotidiano.

## Juego de poder

Según Eveling Flores, de la Dirección de Mujeres en Movimiento de la Fundación Puntos de Encuentro, la violencia que viven las parejas puede ser física, patrimonial (es decir cuando quien tiene más dinero manda), sexual —cuando no logramos

## CUANDO EL MALTRATO ES HACIA ELLAS

Según datos de la Comisión de la Mujer y la Niñez, en lo que va del año 73 mujeres han perdido la vida a manos de sus parejas.

Es importante reconocer que existen muchas permitidas que nos violentan en todos los aspectos. Tenemos el derecho de seleccionar quién será nuestra pareja, aprender a escoger y no a que nos escojan. Durante el enamoramiento debemos verificar si el comportamiento que tiene el hombre con nosotros es igual al que ejerce en su casa, con su madre, hermanas o amigos, si no es así, estamos frente a

dialogar sobre la planificación y gustos sexuales—, o psicológica, que es cuando te agreden emocionalmente, te desvalorizan o insultan; todas como consecuencia de la falta de una buena comunicación de nuestros sentimientos, factores culturales y sociales, que también dependen de la relación de poder o del entorno donde se dé la discusión o puntos divergentes que generan conflictos.

"Nadie debería dejarse maltratar. Todo tenemos iguales derechos y responsabilidades, sin embargo, los hombres tienen un poderío en un sistema de dominio, donde la masculinidad es sinónimo de poder y a las mujeres no se les permite salir del patrón de conducta, es decir, no se espera sea ella quien tome las riendas, y si esto sucede es entonces cuando el hombre pasa de agresor a agredido. No es natural que una mujer domine", afirma.

Flores dice que por eso entre las mujeres están hechas para aguantar todo tipo de violencia y ellas para ejercerla, pero cuando pasa lo contrario se sobredimensiona la actitud del hombre que

un sujeto con doble cara. Debemos poner acuerdos y cláusulas cuando iniciamos una relación, y olvidarnos de dar todo cuando nos enamoramos, para así evitar conflictos y que ejerzan dominio sobre nosotros. Exponer nuestro plan de vida individual, es decir, dejar en claro lo que queremos como mujeres y profesionales. El próximo 25 de noviembre se realizará una marcha en conmemoración del Día Internacional de la Lucha contra la Violencia hacia la Mujer, que saldrá de la rotonda El Periclista hacia la Universidad de Ingeniería (UNI), donde se llevará a cabo un concierto.

no ejerce poder y es visto mal por la sociedad. "Humillaciones, menosprecios e insultos son las expresiones de violencia psicológica más comunes".

Por su parte la psicóloga clínica Adriana Trillos señala que la violencia conyugal hacia los hombres existe, y es un problema negado e invisibilizado en nuestra sociedad debido a los múltiples mandatos machistas.

"La balanza del poder se ha inclinado históricamente hacia los hombres y hemos aprendido a interpretar que son ellos quienes mandan, imponen, controlan y deciden sobre sus vidas y la de los demás, asimismo, se nos ha hecho creer que para ser escuchados y tomados en cuenta debemos someter a los otros, volviéndonos especialistas en las formas más diversas de dominio", afirma.

Cuando esto sucede y la mujer decide no someterse al hombre tomando el mando de las funciones que socialmente le corresponden a él —como una manera de liberarse— ella es quien domina y suele recurrir a un arma aún más poderosa para

ganar la "guerra".

## Formas de maltrato

De acuerdo con Trillos, las mujeres se basan en armas —principalmente psicológicas— para someter a sus parejas. Entre las más frecuentes están:

1. **Humillaciones y burlas:** Muchas mujeres no tienen reparo en exponer las flaquezas de orden económico, laboral o sexual que identifican en los hombres, por lo tanto suelen denunciarlas de forma crítica y destructiva, haciéndolos sentir avergonzados. Por otro lado, también pueden tener comportamientos arbitrarios que lastiman a sus parejas (ser infieles sin importarle que ellos se den cuenta), o tomar decisiones solas sin consultar cómo les afecta a ellos o a la familia.
2. **Ofensas:** Expresiones verbales descalificadoras que pretenden reducir alguno o varios aspectos del desempeño del hombre como persona, padre, trabajador o pareja. Por ejemplo: "Sólo para beber servís", "Sos un bueno para nada", "Sos un débil" etc.
3. **Condicionas de control:** Llamadas constantes, chantajes, solicitud de rendición de cuentas sobre los gastos, horarios, actividades, personas que el hombre frecuenta y por qué, así como requisas a sus objetos personales (celulares o cuentas de correo electrónico y redes sociales), son sólo algunas de las manifestaciones de este tipo de agresión, que de no ser permitidas, resultan en explosiones de rabia en la mujer y probablemente, más violencia.
4. **Agresiones físicas:** Aunque muchas mujeres están concien-

tes de ser físicamente menos fuertes que los hombres, algunas aprovechan la posición de sometimiento emocional que sostiene el para agredirlo. Por lo general, las mujeres utilizan objetos para golpearlo o causan daño material a su propiedad.

Todas estas formas de violencia no deben ser justificadas por ninguna de las partes en conflicto, a pesar que algunas causas que las generan están ligadas a desajustes mentales y emocionales en la mujer, haber padecido malos tratos durante la niñez, celos, frustración, odio, amargura, desesperación, problemas de carácter económico, además, de patrones culturales que son considerados normales, como por ejemplo, que la mujer por naturaleza tiene un nivel de tolerancia mayor y que por lo tanto debe soportar, mientras que el hombre no debe expresar debilidad; son factores que contribuyen al deterioro de la relación sentimental de la pareja y necesitan de ayuda profesional para mediar en el caso.

Flores afirma que esta problemática puede solucionarse si los hombres son más expresivos, aprenden a escuchar, apreciar y valorar lo que su mujer dice, y de igual manera si la mujer logra dialogar en busca de un acuerdo en común sin llegar a los golpes y palabras que lesionan, duelen y dejan huella para toda la vida.

"Es importante reconocer que los hombres también sufren, debido a que les curtan su libertad de expresión, es decir, no pueden libremente demostrar sus sentimientos y emociones", finaliza.

## La ley los protege

El Código Procesal Penal establece en su artículo 155 (Violencia Doméstica o Intra-familiar) que si nuestra pareja (hombre o mujer) nos golpea, nos grita, nos obliga a tener relaciones sexuales o nos atemoriza, podemos denunciarlo en las Comisarias de la Mujer de la Policía Nacional, amparadas en las medidas de protección de urgencia.